Libro 3.

1ª 8º
499

De Fechos que Empezo en el año de 1580. y acauo en el de 1586

(Lib. 12-c)

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

1-58-2
H99

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO DE MADRID
Dep. S. Op. Internos
Sec. de Comunicaciones
14 ABR 1983
Div. de Microfilmación
DOCUMENTO MICROFILMADO

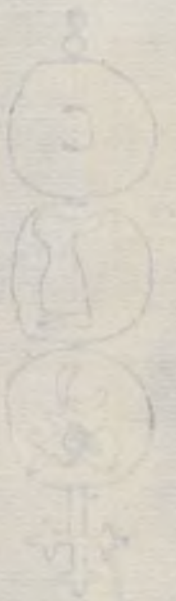

Ayuntamiento de Madrid

1581 años

Libro del conçejo deste lugar de pallecas en el qual se escriuen las posturas y remates de los offiçios como son la tienda del pescado y azeite y tabernas del vino blanco y tinto al cauala del viento carniceria y otras cossas semejantes y tocantes al dicho conçejo

Comencose a escreuir en este dicho libro para las posturas y remates de los offiçios del año de mill e quinientos y ochenta y vn años

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Concejo y primero pregon a los offiçios de tienda tabernas y alcauala del viento deste año de [illegible]

En el lugar de Vallecas a diez y ocho dias del mes de diziembre de mill e quinientos y ochenta años estando en las cassas de ayuntamiento deste dicho lugar los señores Pedro Soldado y Diego Garçia y alcaldes y Pedro Cassado y Hernan Garçia regidores juntamente con otros muchos vezinos del dicho lugar congregados en concejo publico a campana tanida segun que lo an de uso y de costumbre de se ayuntar y congregar para las cossas tocantes y cumplideras al dicho concejo mandaron se apregonassen los offiçios de tienda del pescado y azeite y de las tabernas de vino blanco y tinto e alcauala del viento que an de començar a correr y seruir las personas en quien se rematare en dende principio de henero primero que viene del año de mill e quinientos y ochenta e vn años hasta en fin de diziembre del dicho año con aditamento que se ayan de obligar las personas en quien se rematare en los dichos offiçios a guardar y cumplir las condiçiones penas y posturas que en cada vno dellos adelante yran declaradas las quales condiçiones y penas por razon de no las guardar y cumplir son las siguientes

Condiçiones que la tienda del pescado y azeite

Primeramente con condiçion que en quien se rematare el dicho offiçio de la tienda del pescado y azeite sea obligado a començar a seruir y dar recaudo dende ocho dias andados del mes de henero del dicho año de quinientos y ochenta y vno en no dexar de seruir en el dicho offiçio hasta ocho dias andados ~~del mes de henero~~ despues del rremate del año de quinientos y ochenta y dos años

Otrosi con condiçion que sea obligado el dicho offiçial a tener siempre azeite pescado çeçial seco y rremojado que no sea çecanto pescado abadejo seco y rremojado sardina en juta a [illegible] y rremojada a [illegible] que sea salto año todos los quales bastimentos a de tener bastecidamente cada cossa para vezinos y forasteros so pena de çien mrs cada vez que faltare

Ayuntamiento de Madrid

qualquiera dellos y demas desto puedan los señores
alldes y regidores hazer traer a la costa del tal
offiçial lo que ansi faltare en la dha tienda y executar
le por toda la costa del traer y del comprar

Yten que todos los dhos bastimentos arriba
dhos declarados los aya de vender y venda el dho offiçial
por postura de los señores alldes y regidores. La
qual postura se le aya de hazer y haga siempre que comprare
de nuevo qualquiera de los dhos bastimentos y la tal
postura se haga declarando con juramto el dho offl lo que le
obiere costado cada arroba de lo que comprare y sobre su
declaraçion añadirle su ganançia en cada arroba y hazerle
la dha postura conforme a esto y se a creido el dho offl por
su juramto sin que se a obligado a traer testimo de ningun
compra que hiziere porque no se le rrescabiran ni admitiran
sino como dho es su juramento

Yten con tal condiçion que cada y quando que el dho
offiçial en quien se remitare la dha tienda comprare
y tubiere alguno de los dhos bastimentos arriba de
declarados que no sea buena y razonable de
dar y de tomar que en tal casso los dhos señores alldes
y regidores o la mayor parte dellos tengan facultad
para le estorvar y mandar que no lo venda en la
dha tienda y en lugar del tal bastimento que no
fuere tal se haga otra compra del que sea bueno y razona
ble de dar y de tomar y sea a su costa del dho obligado
y demas desto se le pueda penar en çien mrs cada una vez
que lo susodho subcediere salvo quando del tal
bastimento o mercançia obiesse tanta falta y esterilidad
que no se hallase mejor que en tal casso los dhos señores alldes
y regidores que son al presente o adelante subcedieren ayan de
guardar al dho obligado su justa justa

Yten que aya de tener y tenga el dho obligado medidas para el
aceite y en bulos y pessos para lo demas todo doblado bueno
fiel y verdadero so pena de çien mrs por cada una vez que en algo
faltare y ansi mesmo que se a obligado a pagar los
mrs de la alcavala que diere por el dho offo en los tres tros del año de quatro
en quatro messes y las a de salas quando le fueren pedidas so pena
que pueda ser executado por cada cosa en juntos

Que aya de dar y de fianças bastantes para todo lo susodho

tra condiçion de la tienda

4a condiçion

5a condiçion

Ayuntamiento de Madrid

Condiçiones de las tabernas del vino blanco y tinto

Primeramente ordenaron y mandaron que qualquier persona o personas que quisieren tener taberna de vino blanco y tinto en esta dicha villa sean obligados a tener los dichos oficios abiertos desde el dia de Sant Miguel de setiembre de cada un año hasta el dia de Sant Miguel de setiembre del año siguiente de sesenta y un años y hasta el dicho dia sean obligados a tener abiertas las dichas tabernas.

1ª

Y otrosi ordenaron y mandaron que ninguna persona de las que tuvieren tabernas de vino blanco y tinto no sean osados de cerrar las dichas tabernas desde la mañana hasta que anochezca las animas segun y como hasta agora lo han acostumbrado y que tengan las dichas tabernas bien proveydas de vino.

2ª

Y otrosi ordenaron y mandaron que ninguna persona de las que tuvieren tabernas de vino blanco y tinto no sean osados de vender vino alguno de los dichos vinos sin que primero sea visto y probado por los señores alcaldes y regidores y por cada vez que faltare vino en qualquiera de las dichas tabernas de los que tuvieren arrendadas, llamar al dicho fiel medidor para que vaya a ver las dichas tabernas y reconozca el vino que en ellas hubiere para que vean los dichos señores alcaldes y regidores mandar que no lo vendan hasta que sea tornado a reconocer.

3ª

Y otrosi ordenaron y mandaron que qualquiera persona de vino que quisiere tener taberna o qualquiera de ellos para las dichas tabernas antes que lo comiencen a vender lo hagan saber y manifiesten ante los dichos señores alcaldes y regidores para que sepan la calidad y bondad del vino que quisieren vender y sean creydos por su juramento y entraren todos los dichos oficios de taberneros y qualquiera dellos.

4ª

Y otrosi ordenaron y mandaron que ninguno de los dichos taberneros ni qualquiera dellos no sean obligados a dar vino alguno de los dichos vinos a los dichos señores alcaldes y regidores ni a sus mandaderos no obstante que el vino que tuvieren comprado al tal mandadero no sea suficiente para acabar de vender como sea tal y bien puesto en la tal taberna donde el vino estuviere para ser vendido.

5ª

Y otrosi ordenaron y mandaron que las dichas tabernas de vino blanco y tinto de cabo de casa y medidas tengan limpio y bien aderezado y abundante sobre que habiendo alguna falta en esto o en alguna de las dichas condiciones declaradas sean obligados de yr a ver las dichas tabernas cada vez que fuere llamado y pagar la calcala por los tres dineros y a derecho por cada vez que se los hallaren

Ayuntamiento de Madrigal

Condiciones en el oficio del alcauala del viento

Primeramente que el alcaualero en quien se remitare la dicha alcauala aya de cobrar y cobre de todas las cossas que se vendieren en este lugar tocantes a la alcauala a razon de quinze mrs uno y no mas. y de cada hanega de ffº a cinco mrs y de fª de ceuada a quatro mrs de cada ~~[illegible]~~ ~~a seis mrs~~ y de todas las demas cossas de quinze mrs uno como vsse

2ª Yten que el dicho alcaualero en quien se remitare la dicha alcauala no pueda comprar ninguna mercanzia para tornar a vender de lo que se truxere de fuera hasta tanto que el pueblo este bastecido / que lo de la harina ~~que no se le~~ que si obiere licª cobre a seis mrs de fª y que si no se vendiere que no se le descuente de la renta algun cossa //

3ª Yten que aya de pagar y pague la renta de la alcauala a este concejo o a su cobrador en fin de quatro en quatro messes en tres pagas y las adelantadas al tiempo que le fueren pedidas por los dichos señores alcaldes y regidores // a de dar fianças a contento para todo

Postura que lo ffº de la taberna del blanco

Este dicho dia en diez y ocho de dizienbre del dicho año en concejo publico paresçio al moron vº deste lugar ante los dichos señores alcaldes y regidores y ante mi el presente escriuano e hizo postura que la taberna del vino blanco que la forma que guiene

Y dixo que daua y daria de alcauala por el dicho ffº doze mill mrs y ocho mill mrs del alquiler de la cassa

Y a de dar las dos arrobas de quesso quatro gallinas quatro arrobas de vino todas costas de lia y moxon a costa de lo ffº

Y con tal que se le aya de dar y de de ganançia en cada arroba de vino que vendiere de lo deste lugar a ocho mrs

Y de cada arroba de lo de fuera a quatro mrs por legua y ocho de barrerio //

Y demas desto ultra de las condiciones puestas por los dichos señores alcaldes y regidores el suso dicho alº moron puso por condiçion que el dicho ffº y consiente que qualquier vº deste lugar que tubiere vino de su cosecha lo pueda vender en la plaça deste dicho lugar por menudo y poner taberna donde le paresçiere y ansimesmo del vino que tubiere de vua comprada que el que la sacare la sirua //

Ayuntamiento de Madrid

Postura de la alcavala del viento — E este dia el dicho Al[onso] moron dixo que dava e daria de renta por el alcavala del viento deste lugar quarenta mill mrs por cada un año e de gallinas quatro arrobas de vino, una arroba de queso, quatro gallinas, con las quales posturas se acabo el concejo este dia.

Ante mi
Fran[cisco] ... [illegible]

Segundo pregon a los offi[cio]s del concejo — Despues de lo suso dicho en ... dias del mes de diziembre del dicho año de mill e ... y seis años estando en concejo ... a campana tañida segun e de uso y costumbre en el lugar de Vallecas los señores ... e ... y otros vezinos deste lugar se ... segundo pregon a los offi[cio]s de la tienda del ... y tabernas de vino blanco y tinto y alcavala del viento deste dia no ovo quien hiziese postura en los dichos offi[cio]s ni en ninguno ... los que estan puestos

Ante mi
Fran[cisco] ...

Postura de la taberna de lo tinto — En ... siete de diziembre del dicho año de ... ante mi Fran[cisco] ... de ... vezino deste lugar de Vallecas hizo postura a la taberna de lo tinto en la forma siguiente

dixo que dava e daria de alcavala por un año diez mill mrs e de las quilez de la casa ... mill mrs
E de gallinas quatro arrobas de vino blanco e una arroba de queso, dos gallinas con ... que se le ha de dar ... de ... cada arroba de vino que vendiere deste lugar ... e de lo de fuera de ... quatro mrs por ... a la ... postura hizo con las condiciones siguientes

Ayuntamiento de Madrid

Y con condiçion que en quien se remitare la dicha
taberna de lo tinto no tenga renta de vino tomada
ni bodega de suyo de suerte que no pueda vender
en la dicha taberna arriba de çien arrobas propias
y ytem que ningun vez deste lugar ni forastero
pueda vender vino por açumbres en la
plaça y el forastero ni en la plaça ni fuera della
en parte ningun deste dicho lugar

Pregonaron se estas condiçiones

Pasó ante mi
Fran.co Crespo
escrivano

+

En el lugar de Vallecas a primero dia del
mes de henero de mill e quinientos y ochenta y un años
estando los señores Pedro Soldado y Diego Garçia alcaldes y Pedro
Cassado y Hernan Garçia regidores en concejo
publico a campana tañida como es
uso y costumbre de se ayuntar para
tratar en cossas tocantes y pertenes
çientes al dicho concejo mandaron se a pregonasen
por tercero pregon los offiçios
de tienda del pescado y tabernas de vino
e alcavala del viento todo deste dicho lugar
e siendo a pregonar los por boz de miguel del gado
pregonero se hizieron las posturas e pujas
en ellos siguientes

Concejo y tercero pregon a los offiçios

Este dia Pedro del gado vecino de dicho lugar puso sobre si
en el offiçio de la taberna de lo tinto y puso en vente
mill mrs de alcavala por un escudo de prometido y mas
los dichos Juan Comill de alquiler de la cassa y con las demas
condiçiones dichas salvo la que el dicho puso en la primera
postura la qual anulo y dio por ningun

Taberna de tinto

Fran.co Moron el vecino hizo postura en el alcavala del
viento del lugar de la torre y la puso en quatro
dias en seis reales

Alcavala de la torre

Ayuntamiento de Madrid

Alcauala de torre — Fran.co Ruiz el moço la puso en honze reales la dha alcauala del viento de la torre

Alcauala de la torre — Pedro cobo yerno de cebrian ribero puso la dha alcauala de la torre en treinta reales por dho tt.o de prometido en el qual se refiere to descontosse el prometido quedo en v.te y dos reales de pago

Tabernadeblanco — Diego mell.do hizo postura en la taberna de lo blanco en doze mill de alcauala y ocho mill mrs de cassa. de ganançia en cada arroba de lo del lugar ocho mrs y de lo de fuera a quatro por legua, todas costas de moxon y lia y carro a su costa. a rreales las que estan puestas por al.o moron

Tabernadeblanco — El dho al.o moron dixo daria la dha alcauala y alquiler de cassa de la taberna de lo blanco arriba declarada y cumpliria todas las demas condiçiones en ella puestas y demas desto dara el vino que fuere menester para el gasto de las missas en la yg.a deste lugar

delotinto — Fran.co aragones el moço puso en el off.o de la taberna de lo tinto hasta v.te y dos mill mrs de alcauala y seis mill de cassa y las ganançias en cada arroba como estan declaradas

delotinto — Pedro delgado puso el alcauala de la dha taberna de lo tinto en treinta mill mrs y todo lo demas arriba declarado por vn escudo de prometido digo doze reales recibio los luego dioselos el s.or dn garçia alldre

delotinto — Fran.co aragones el moço puso la dha alcauala de la taberna de lo tinto en treinta y quatro mill mrs y seis mill de la cassa por doze reales de prometido con todas las demas condiçiones y posturas pagolos el señor dn garçia alldre

delotinto — El dho pedro delgado puso la dha alcauala de la taberna de lo tinto a treinta y seis mill mrs e dio los dos mill mas de los treinta y quatro por la mitad de prometido

Ayuntamiento de Madrid

Remate de taberna de lo tinto

Y todas las demas condiciones de ganancias y penas atras contenidas en el qual dho pedigaro se remato el dho offº de tabernero de lo tinto como en mayor y mejor ponerlo estando presentes los señores alldes y regidores y otros muchos vezinos del dho lugar

Passo ante mi Francisco Rodriguez

Alcavala del viento

Y al Lº Gomez vezº deste lugar puso el alcavala del viento cinco mill mrs que a todo quarenta y cinco mill mrs con las adehalas y condiciones puestas con la qual postura se acabo y concluyo este dia el dho concejo

Passo ante mi Francisco Rodriguez

Postura en la tienda del pescado y azeite

En dos dias del mes de henero del dho año de mill e quinientos y ochenta y un años ante el señor pedro soldado alcalde y en presencia de mi el dho escrivano al Lº Gomez vezº deste dho lugar hizo postura en la tienda del pescado y azeite para la servir por espacio del dho año con las condiciones puestas por el dho concejo la qual postura hizo en la forma siguiente

Que se obligara a cumplir todas las condiciones declaradas por parte del concejo contenidas al principio deste libro sin faltar ningun

Dara veinte mill mrs de alcavala y pondra todas las mercadurias que obiere de vender en este lugar a su costa y pagara todas costas que tubieren con que se le de de ganancia en cada una arroba que vendiere de toda mercaduria dos reales y de cada hanega de sal dos reales

Y ytem pone por condicion que todos los azeiteros que vinieren a vender a este lugar no puedan vender que no fuere un maravedi menos en cada panilla de conio el obligado vendiere

Y ytem que el dho obligado pueda vender todas las mercadurias que quisiere en la dha tienda como son garbanço lanteja jabon y otras cosas

Y ten que si comencare a seruir antes que se rremitare el dho
offº y despues no quedare en el dho alº gomez que sea obligado
el tendero que quien se rremitare a le tomar y rresçebir
todas las medidas pesos y otros pertrechos que se obiere con prado
para el dho seruº y ansi mesmo las mercadurias de bastimento y
se le rresçaba todo por el coste que tubiere hasta lo auer puesto
en este lugar y se a creydo en todo por su juramento y ansi mesmo
se entienda esto quando despues de rremitado el dho offº le echaren
el quarto la qual postura con las dhas condiçiones firmo el
dho alº gomez de su nonbre

Alº gomez

Pº Sº Ante mi

Francisco [illegible]

Concejo para los offºs

En el lugar de Vallecas a seis dias
del mes de henº de mill e quinº y ochenta
y un años estando en concejo publico a can
pana tañida segun es de uso y costumbre
los señores Pº Soldado y diego Garçia alldes y
Pº Cassado y Hernan Garçia regidores deste dho lu
gar e otros muchos vecinos del se a pregonaron
los dhos offºs del concejo e las pujas e pos
turas que este dia se hizieron en ellos
son las siguientes

Alcauala del viento

Miguel Cassado de miguel Cassado puso en el
alcauala del viento çinco mill mrs por vtes quatro
reales de prometido de suerte que la llego a çinquenta
mill mrs y los vtes quatro reales rresçabio luego de ma
no del señor Pº Soldado alldes

Tienda del pescado

Diego Velrriso puso en el offº de la tienda del pescado
y a seyte diez mill mrs porque le den dos mill de prometido
y las ganaçias que cada arroba que vendiere de torrejon a dos rrs
de madrid a real ynº deste lugar de lo que en el conprare
a real a dehalas dos gallinas una arroba de queso dos
arrobas de vino

Adehalas

Luego yncontinente Alonso gomez dixo hazia la

Ayuntamiento de Madrid

tienda

mesma postura que el dho dº del Rio hizo en la
dha tienda y da los dhos treinta mill mrs de
alcauala por mill mrs de prometidos al qual
los señores alldes se le concedieron con tal que el
azeite que comprare de fuera se le den dos rs de ganancia
en cada arroba y si comprare algo en este lugar se le
de vn real de ganancia y aunque se lo traygan a este
lugar no se quente mas de a como costare en la parte
donde se lo truxeren sin contar porte algo

Domingo a ocho dias del mes de henero del dho año de quinientos y
ochenta y vno en concejo publico se tornaron a pregonar los offos de
en los quales se hizieron las posturas y rremtos que se siguen

tienda

Pedro del Gado da treinta y cinco mill mrs de
alcauala por vte y quatro reales de prometido en el
offº de la tienda del pescado y azeite con las condiciones
puestas. Recibio el prometido dho del sor Pº Fernandez
allcalde

tienda

Alº Gomez baxo en las mercadurias que con
prare en la Ve de madrid para la dha tienda
del pescado a real de ganancia en cada arroba

tienda

Pº del Gado baxo las dhas mercadurias a real
y mº de ganancia por tres escudos de prometido en lo que
comprare en torrejon

Remte de la tienda del pescado y azeyte

Alº Gomez hizo la mesma postura en la dha
tienda del pescado que prometido ningun en el qual
dho Alº Gomez se remto el dho offº de la tienda
con las demas posturas y condiciones arriba dhas
el qual rremte se hizo por mrs de los dhos señores alldes
y regidores e por boz de miguel del Gado pregonero y el
dho Alº Gomez lo acepto e firmo de su nombre

Alº Gomez — Pº Fernandez

Fran.co Gomez

Remate del alcauala del viento

Este dia se remato el alcauala del viento en miguel cassado de miguel cassado por cinquenta mill mrs y a dezalas quatro arrobas de vino y quatro gallinas y una arroba de queso

Pedro Ante (m) Fran.co Crespo
Lorenzo

Taberna de lo blanco

Remate della

Fran.co aragones el moço puso el alcauala en el off.o de la taberna de lo blanco tres mill mrs con que la llego a diez y siete mill y ocho mill de la cassa dieronsele diez y seis reales de prometido de mano del s.r p.o ffoldado alld.e y con las demas condiçiones y a dezalas en el qual d.o fran.co aragones se remato el d.o off.o como en mayor y mejor ponedor por m.d de los señores alld.e y regidores e por boz de miguel velgado pregonero estando en conçejo pu.co y el d.o fran.co aragones lo acepto e no firmo por no saber

Pedro Ante (m) Fran.co Crespo
Lorenzo

Apreçiadores nonbrados

Este dia los señores alld.e regidores en conçejo pu.co señalaron y nonbraron por apreçiadores de panes y viñas de este lugar a nicolas del cerro y p.o de bililla el vj.o por este año hasta san miguel de sol.e de quinientos y ochenta y un años

Vendida del barraco

Este d.o dia se vendio uno de los barracos del conçejo el que estaua malo y se remato en fran.co brauo el moço por preçio de quarenta y seis reales

Ayuntamiento de Madrid

Vº Ofiçio de la carneçeria del
Año de 1 U d lxxx ij años

En el lugar de Vallecas domingo a doze dias del
mes de março de mill e quinientos y ochenta y
un años estando en concejo publico a campana
tañida segun es uso y costumbre de se congregar para las
cossas tocantes y cumplideras al dicho concejo e por el mente
estando en el los señores Pedro Soldado el Vº Diego Garcia el Vº Hernando
Garcia Pº Cassa Regidores de los dichos lugar Antonio Sanchez de Sevilla se dio primero pregon
al offº de la carniçeria deste dicho año para hasta car
nestolendas del año venidero de quinientos y ochenta y dos años
el qual offº se a pregonado por boz de miguel delgado pregonero
quien quisiese hazer el postura con las condiçiones que se
refirieron el año passado de quinientos y ochenta que passaron ante
Juan de Salinas escrivano deste dicho lugar e con las demas añadidas
que adelante yran declaradas las quales añadidas son las
siguientes

Primeramente que se a obligado la persona que quien se refiriere
a matar de parte de tarde en el entretanto que no obiere vaca
ocho carneros y luego por la mañana seis carneros antes que entre
en la tabla a pessar y se vayan pessando por su orden lo que
fuere mas en juto so pena de cien mrs cada una vez que lo contrario
se hiziere y que a su costa los puedan hazer traer y matar y executar
le por todas costas

Yten que de pues que se truxere vaca se a obligado a matar
de parte de tarde dos carneros y por la mañana quatro carneros
estos antes que se comience a pessar hasta el dia de san miguel
deste año y de alli hasta carnestolendas uno por la tarde
y dos por la mañana antes de entrar en la tabla so pena de lo
arriba dicho en la primera condiçion añadida

Yten que los sabados por la mañana hasta el dia de san miguel sea obligado a matar dos carneros para proveymiento de los enfermos ansi el carnero como los menudos dellos y de alli adelante le venda un carnero cada sabado para lo suso dicho. Y si acasso uviere necessidad de enfermedad [illegible] ayade matar los carneros que fueren menester so pena de lo arriba dicho.

Yten que sea obligado quien [illegible] matare vaca a pesar un quarto de lo delantero y luego otro trassero y [illegible] orden [illegible].

E este dia no uvo quien hablasse el dicho offiçio

En este dicho lugar de Vallecas a diez y nueve dias del mes de março del año de mill e quinientos y setenta y un años en conçejo publico a campana tañida segun [illegible] uso y costumbre estando ayuntados los señores [illegible] alcaldes ordinarios y [illegible] Hernan Garcia regidores del dicho lugar y otros muchos [illegible] se dio segundo pregon al offiçio de la carniçeria el qual pregon se dio por boz de Miguel Delgado pregonero publico [illegible] y no uvo este dia quien hiziesse postura ninguna. Y asimesmo [illegible] quien por menos queria coger los [illegible] y los dos padrones de alcavalas y del medico deste lugar [illegible] los pusso ambos en diez [illegible] reales.

Padrones de alcavalas y doctor

Postura de la carniçeria

En el lugar de Vallecas a veynte dias del mes de março de [illegible] año de mill e quinientos y setenta y un años Diego [illegible] vezino deste lugar paresçio ante los señores [illegible] alcaldes Hernan Garcia [illegible] hizo postura el offiçio de la carniçeria deste lugar en la forma siguiente

Ayuntamiento de Madrid

Primeram.te sesbliga A.t mar.to Salacarne que ae
gres. tiene en Seada Sreonces para ossar Sorto
el coste que pareces se le Suerse Sysangi Sonsra omo
Cntrabto y guardallo y todos en f

Y para libra de carnero Aguize mie Sen Semano
Vey seio de marco Sasta el dia de san.ti Stein desse Sasta
Sabispra y dealli Sasta carneSlendas Segun Vsseis
tay.to a 30 Adiez y seis mio libra con asadura y mas Sominis
Y sseis Vecarnero Sos libra de carnero con sus me acom
se Sexessare

Y cabeca Scarnero Adiez y seie mie Sasta san.ti y dealli
d carneSlendas Adiez y seis mio

Y Vientre de carnero A.te V. mio cada Vno

Y Subia de vaca Sen dese Setaya Sa Sattuello Adze
mio libra tos el anio Sasta carneSlendas y ques para el dia
Sean pas xpi.n Sesto anio no Shere Vsada Vaca vela Sesta
Sus Sta Ayuntamiento Vnyar Sesses para el dia vela Sasta
Y Sa Sealcauala Sarenta mill mie Sauos mill mio Sen tade
Sgrzo Sesta postura como vaS Sellarade con tal condi.on V
que cada y quando que alg.n persona Seegare Sera posta
Sostura nesa Seay ade A.te mar Sacarne q se tubiere
ongrado Sos Sesar y Segun que la costa que tubiere
contando Sello que ongrere sos Sasta con sus me
Sacanysta Sello y costas que obiere Sel guarda Sasta que
Sra y sea Sesto por Vnya m.o Vselo Saquelanto q mate car ne o alg.n

Y Signaron El Alcalde Sel Sr. Sasto Sesiseis alle y Segui
Sescontentin Sel Sr. Sribero para el Sonyio Sniego contrara
nueue Seabill A.te Sestesanio con tal condi.on Sque no
se Sonyta / el quarto Sel Sr. Sasto

Y ques Sacara Sel Sr. Sribero Sos los mie que pareces Seben
montar los carneros que al Sres. Sleran que ee Sy con
ces.o tuje ongrata Sel Sr. para el Sonyio Vecasimo Sprim.o
Sne viene

Sfata / nosta // firmo to Sesnuebe

Sr. Sasto

Sr. Vez.o

Ayuntamiento de Madrid

Despues de lo qual dicho este dicho dia a veinte y cinco
del mes de março del dicho año fr.co de burgos el moço
parecio ante los señores pedro soldado y diego garcia alldes
y pedro cassado regidor e dixo que puja y baxa el offº
de la dicha carniceria en la forma y guisa
con que se le den dos escudos de oro de prometido
Y que cumplira todas las condiciones arriba dichas
y las puestas el año pasado y demas dicho dara libra
de carnero dende oy dicho dia hasta bispra de san juan a catorze
mrs y dende este dia hasta san miguel deste dicho año a
diez y seis mrs libra y dende este dia hasta pasqua
de resurreccion del año de ochenta y dos a diez y ocho
mrs libra del carnero / con que la quaresma del año de
ochenta y dos pese cabeça de carnero al precio del
dicho carnero y todo lo demas del tiempo que se obliga no ha de
pessar cabeça sino darla por libra conforme el
tiempo y precio
Y ytem que porquanto por una condicion puesta por el concejo
y postura hecha por dicho ribero esta puesto que cada
sabado el entretanto que no obiere vaca se mantenga
los carneros no mas y los demas que se mantaren sean a
merma dando un real de cada uno por la dicha merma
el se obliga a matar cada sabado que no obiere
vaca seis carneros y los demas que se mantaren sean
a merma pagando a real de cada uno
Y libra de vaca todo el año hasta carnestolendas
de ochenta y dos años a doze mrs libra
Y los menudos como el año pasado
Y alcavala y alquiler de cassa de mantadero lo que
da dicho ribero que son quarenta y cinco mill mrs de todo
Y dara de arrealas quatro arrobas de vino y dos arrobas de quesso
y quatro gallinas
Y con tal condicion que el concejo le de el pesso y pesas
grandes con que se remanea la carne por este dicho año
sin que pague por el ninguna cossa

Ayuntamiento de Madrid

Otrossi con tal condiçion que sea el presente del dicho offº
el dia que esta asignado y no se admita quarto el dicho offº
la qual postura hizo el dicho fran.co de burgos el moço en presençia
de los dichos señores alcaldes y regidores que embiaron por de salinas escriuano
y dicho Ruiz el vº y Damian luys vecinos del dicho lugar

Rescibio el dicho prometido. Pasó ante mi
Fran.co Reyes
[illegible]

En el lugar de Vallecas a veinte y ocho dias del mes
de marzo de mill e quinientos y ochenta y un años este dia en
concejo publico a campana tañida estando el ayuntados los
señores Pedro Sol dado Juan garcia alcaldes y Pedro cassado y hernan garcia
regidores y otras muchas perssonas vecinos del dicho lugar se dio
otro pregon al offº de la carniceria que la forma y manera
que la tiene puesta fran.co de burgos el moço vecino deste lugar
y este dia no se hizo ninguna baxa en pregones ni quebraron
el alcauala

Padrones de alcauala y medico — Y diose otro pregon a los padrones de alcauala y medico y blasgil
vecino deste lugar los baxo ambos a ciento y ochenta reales
por el coger los mrs que los contenidos y hazer los pagados el de las alcauala
que madrid y el del medico en este lugar

Y domingo a los dias del mes de abril de los
años de mill e quinientos y ochenta y un años en concejo
publico a campana tañida estando el ayuntados
los señores alcaldes y regidores arriba nombrados
y otros vecinos deste lugar se dio otro pregon al offº
de la carniceria por boz de miguel de [illegible]
pregonero no uvo quien hablasse este dia el dicho offº

Padrones de alcauala y medico — Y diose otro pregon a los padrones de alcauala y medico deste dicho año
y gabriel del cerro vecino deste lugar los baxo a ochenta reales
cada uno por los quales los dara cogidos y pagados conforme la postura
que hizo dellos blasgil vecino deste dicho lugar

Ayuntamiento de Madrid

concejo

En nueve dias del mes de abrill de myll e quinientos e setenta y vn años en este dia se juntaron los señores alcaldes y regidores en concejo a son de campana tañida segun que lo an de uso y de costumbre y estando ayuntados muchas personas vecinos deste lugar de Vallecas por mandado de los dichos señores alcaldes y regidores por boz de Myguel Delgado pregonero se dio ultimo pregon del oficio de la carnyceria deste lugar y a los padrones de las alcavalas que se pagan a Su Magestad y [illegible] medio en el vno y en el otro se hizieron las baxas que adelante yran declaradas

padron de alcavalas / remate del

Luis Fernandez sastre vecino deste dicho lugar baxo el coger de los padrones de las alcavalas a [illegible] ducados de salario y se obliga a lo dar [illegible] por [illegible] con [illegible] de Madrid y cobrar cartas de pago de toda la suma del padron que le dieren dellas

Y luego se remato en el dicho Luis Fernandez sastre el coger de las alcavalas [illegible] los dichos señores alcaldes y regidores [illegible] Francisco [illegible] y otros muchos vecinos deste lugar que estavan en el dicho concejo y el dicho lo firmo de su nombre

Melchor Hernandez — [illegible] Duarte — Francisco [illegible]

En este dia Francisco de Segovia vecino de Madrid parescio ante los dichos señores alcaldes y regidores en concejo y dixo [illegible] todas las posturas [illegible] por Francisco de Burgos en el oficio de la carnyceria [illegible] y mas [illegible] la vaca de todos santos hasta carnestolendas a onze maravedis vaca la libra della

Luego parescio [illegible] vecino deste lugar [illegible] libra de vaca [illegible] de todos santos hasta [illegible] a diez maravedis libra

Et [illegible] de segobia baxo libra de carnero desde san miguel hasta pascua de flores para cada de ochenta y ocho a diez y seis mrs libra

Ribero de burgos el alcavala tres myll mrs con los quales [illegible] e quarenta y tres myll y mas ocho myll mrs de renta del peso y los [illegible] myll del matadero atras contenidos

Alº de burgos el moço baxo libra del carnero a diez desde san juº hasta [illegible] deste año y desde pascua florida a [illegible]

Jº de segobia baxo la libra de la vaca un mrs mas de los dichos [illegible] mrs y de ser el que el dicho ofiçio se quiere [illegible] deste año con tal que no sea en la quaresma

Alº de burgos el moço [illegible] del lugar [illegible] la libra del carnero capado desde san juº hasta pascua florida a diez y seis mrs. en el qual se remato por mandado de los señores alcaldes y regidores [illegible] [illegible] [illegible] y juº [illegible] vecinos deste lugar [illegible]

E luego yncontinente pareçio ante los dichos señores alcaldes y regidores blas lopez vº de la [illegible] de madrid [illegible] el ofiçio de la carniçeria la libra del carnero desde el dia de san juº de este presente año hasta fin del mes de agosto luego siguiente a quinze mrs [illegible] todos los demas preçios atras contenidos y ansimysmo pagar a los mrs de la alcavala y alquiler de casa y peso y las demas condiçiones penas y posturas [illegible] puestas [illegible] ansi las presentes como las deste año [illegible]

Y otrosi demas de lo suso dicho baxaba un [illegible] mas de los dichos de [illegible] la libra de la vaca con [illegible] mrs con tal que sea el que el dicho [illegible] quisiera [illegible] fuera de los

Ayuntamiento de Madrid

que tiene declarados dicho Ribero en la postura
que hizo por la qual baxo la vaca a onze mrs
libra de ende todos santos a carnestolendas
y fuera del mes que declaro fran.co de segovia
al mesmo precio y firmolo de su nonbre

Blas Lopez

Ydes pues de lo susodicho fran.co de burgos el
mozo hizo baxa en la vaca un mes mas de todos
los arriba dichos declarados a onze mrs la libra

Remate de la carniceria

Blas Lopez baxo el carnero de ende san juan hasta san miguel
de sete a quinze mrs libra y los demas precios como arriba
estan declarados en vaca y carnero en el qual se
remato en concejo publico y de consentimiento
de los señores alcaldes y regidores y de todos los demas
vecinos del dicho lugar que se hallaron en el dicho concejo
y el susodicho lo firmo de su nonbre

Ante mi — Fran.co Crespo — Blas Lopez

Concejo

En veinte y tres dias del mes de abrill de
mill e quinientos y ochenta y un años en concejo publico
a cau pana tanida segun es de uso y costumbre
de se ayuntar para las cossas tocantes y cumplide
ras al dicho concejo estando el los señores diego gar
cia alcalde ordinario y pedro cassador hernan garcia regidores
y otras muchas personas se a pregono para re
mantar el coger del padron del dotor y por no aver
otra persona que baxase de los ochenta reales en
que el tiene puesto grabiel del cerro se le
remato en los ochenta reales por mandado de los
señores alcaldes y regidores y firmolo de su nonbre

Grabiel del Cerro — Ante mi — Fran.co Crespo

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Nombramiento de alldes y regidores para el año de 1610 lecen

En el lugar de valleca a veinte y nueve dias del mes de setiembre de mill e quinientos y ochenta y un años este dia en concejo publico a campana tanida segun es uso y costumbre estando el los señores pedro soldado y diego garcia el viejo alldes y hernan garcia y pedro cassado regidores elegieron y nombraron para alldes y regidores y los demas officios y cargos acostumbrados de justicia para ven de oy dicho dia hasta san miguel de mill e quinientos y ochenta y dos años a las personas siguientes

Para alldes ordinarios a nuflo gomez y a diego vermejo

Regidores juan llorente y francisco de higares de guiomar

Alldes de la santa hermandad francisco barrosso el viejo y pedro de benito el moço

Alguaziles diego de branigal el moço y pedro ruiz hijo de diego ruiz y todos vecinos de dicho lugar

La qual eleccion y nombramiento fue hecha por los dichos señores alldes y regidores presentes en la manera susodicha en el concejo publico estando presentes por testigos francisco barrosso el moço y diego branigal el viejo y pedro de bililla y otras muchas personas vecinos de dicho lugar y el dicho señor soldado alldes lo firmo de su nombre

[signature] [signature] Ante mi

Francisco crespo

Concejo

En dos dias del mes de octubre de mill e quinientos y ochenta y un años aviendo se eximido y escusado nuflo gomez alldes elegido y nombrado para este presente año la qual

1583 años

Fiados del concejo del año de mill e quis. y ochenta y tres años que son tienda del pescado y azeite y taverna del vino blanco y tinto y alcavala del viento y las condiciones con que se pregonaron puestas por el dicho concejo son como se siguen

Condiciones del offo de la tienda

Primeramente. Es condicion puesta por el concejo que la persona en quien se rematare el dicho offo de la tienda la aya de servir por su persona y no la traspase sin licencia de los señores alcaldes regidores y a de dar y de fianças llanas y abonadas que sean vezinos deste lugar y luego en siguiendo se le el dicho remate en la casa del ayuntamiento y concejo para que cumplira el servicio y abasto de la dicha tienda hasta el dia de sant andres del año venidero de mill e quis. ochenta y quatro ... y si no se obligare ... el dicho offo ante el dicho año ... para la seguridad de la paga de los mrs. del alcavala que el dicho offo obligare que se an de pagar por los tercios del año de ochenta y quatro meses

Yten que aya de tener y tenga durante el dicho año ... en la tienda aseite ... y pescado ... y ... que no sea de cantidad ... y remojado sardina en ... y no lo despache sin licencia de alcaldes regidores ... queso ... bien ... para ... por cada ... faltare ... la mitad ... que a ... pobres ... de ... donde se hallare ... conforme ... obligado ... y lo ... sea por ... obligado

Ayuntamiento de Madrid

Yten que todos los dichos bastimentos y mercadurias que
dichos los aya de vender en la dicha tienda obligandosse
a precios limitados en cada uno dellos a su riesgo
conforme el remitente que dello se hiziere salvo en la
sardina que a de ser a postura de alli y regidores
de nuble en ganancia en cada arroba y en las demas
mercadurias que no se pudieren vender a obligacion

Yten que el dicho obligado tenga las medidas del
azeite ~~tan~~ dobladas que tiendese dos medidas de cada
cossa y que sean tan anchas como largas y los bonos
para que se pueda correr y escurrir el azeite e ansi
mesmo dos pessos de balanças para el pescado y las demas
mercadurias y bastimentos y que los dichos pessos esten
a guijereados y anbas balanças como es costumbre para que se corra el
agua del pescado remojado so la pena arriba
contenida siempre que lo contrario se hallare

Yten que tenga de ordinario seis pescadas fuera
del agua para yr vendiendo y no sa que otras
ningunas hasta aver vendido y pessado aquellas
so la dicha pena de a un mrs por cada una vez
que hiziere lo contrario

Yten que en la sardina y los demas bastimentos que
fueren a postura no los pueda vender sin que
primero los registre y manifieste ante alli
regidores o la mayor parte para que en ello les sea
fecha postura de lo qual y del precio a como le costare
de traer testimonios a su costa y todas otras costas
cerca dello que hiziere se a por quenta del dicho obligado
so la pena de los dichos a un mrs por cada una vez
que lo contrario hiziere

Ayuntamiento de Madrid

Yten que cada quando que los dichos bastimentos y mercaduria en dichos no fueren tales y tan buenos y contentos de los dichos señores alcaldes y regidores para se poder vender ansi los de obligacion como los de postura puedan mandarle que no los venda y echarselos en la calle o darlo a pobres y aquello que en este caso eligieren e hizieren se cumpla e aya efecto.

Yten que el alcance si algun hiziere el obligado presente se consuma y se quite en las mercaduria del que entrare en dicho año

Condiciones de las tabernas del vino blanco e tinto

Primeramente que los obligados en quien se rematare en las dichas tabernas de vino blanco e tinto e qualquiera dellas las sirvan por sus personas sin las poder traer por sus lugares de los señores alcaldes y regidores y de fianças llanas y abonadas de vecinos deste dicho lugar de valleca para la seguridad de la paga de las alcavalas y alquileres de casas que an de pagar por los tres del año conforme el remate de cada una al mayordomo del concejo e a su cobrador e

para que las tendran bastecidas de
vino desde el dia que acabaren los obligados
presentes hasta ocho dias andados del mes de
henero del año venydero de quinientos y sesenta y
quatro años y la fiança antes que salga de concejo

Yten que ayan de tener y tengan en las dichas
tabernas y en cada una dellas buen vino
que la una tinto y en la otra blanco bien bas
tecidas durante el dicho tiempo siempre abiertas
desde la mañana hasta dadas las ánimas y no
teniendo en ellas y en cada una dellas vino
que sea tal les puedan mandar que no lo
vendan o derramarselo o darlo a pobres
y aquello que los dichos señores alcaldes y regidores
hizieren y ordenaren en este caso o la mayor parte
dellos se cumpla y guarde y los dichos obliga
dos incurran en pena de cien mrs por cada
cossa de las dichas y cada una vez que lo con
trario hizieren los dichos obligados aplicada
la dicha pena mitad a pobres y mitad a denun
ciador

Que sean obligados a traer testimonios de las
compras que hizieren de vino de fuera deste lugar
para que conforme a ellos se les haga pos
tura dello y los testimonios y mocones haça y otras
costas sea por quenta y a costa de los dichos obligados
so la pena de cien mrs siempre que no truxere
los dichos testimonios a qualquier dellos salvo el
vino que se comprare en este lugar de
Vallecas que en esto se estiende por el
juramento del vendedor dello y el testimonio que
truxere de fuera deste lugar le trayga jurado
de la persona que comprare el dicho vino

Reuocose esta condicion y que se mida el vino de los queros sin bazarlos y que las medidas se cortan anchas como largas y no aya ninguna trinaza salvo una parrilla para tener agua

Yten que no se pueda vender el dicho vino en las dichas tabernas mas que ninguno dellas con los queros sino con jarros tiniendo buenos barrenos y medidas y cedacillo que cima de los cubiertos y que no puedan tener que ninguno dellas dichas tabernas mas de una trinaza de hasta treinta arrobas en que bazien el vino que se comprare

Yten que todas las compras que hizieren de vino para qualquiera dellas dichas tabernas al tiempo que lo traygan lo registren y manifiesten ante los dichos señores alcaldes y regidores o la mayor parte dellos juntamente con los testimonios de las dichas compras y no lo puedan vender de otra manera so pena de lo aver perdido y de cien maravedis mitad para pobres y mitad a denunciador y si fuere el vino deste dicho lugar lo declaren mas o menos para que siempre se haga postura dello so las dichas penas

Y que los obligados en quien se remataren las dichas tabernas y qualquier dellas no puedan vender el vino que tubieren de su cosecha sin licencia y postura de los señores alcaldes y regidores o la mayor parte so las dichas penas

Yten que sean obligados siempre ayr a comprar vino para lo vender en las dichas tabernas a la parte y lugar que alcaldes y regidores les mandaren so pena que a su costa se trayga y puedan comprarlo y enbiar lo a comprar ansi en este pueblo como fuera del en cada cinco de nueve leguas a la redonda

Ayuntamiento de Madrid

y hazer que se venda en la dicha taberna y executarles por todas costas y gastos ansi de las compras como de todo lo demas que cerca dello se hiziere

Yten que no puedan los dichos obligados ni ninguno dellos pedir bota a los vendedores del dicho vino dentro deste lugar ni fuera del ni otra algun haca ni concierto por le vender en vino ni lo pueda llevar salvo la ganancia que se conceso le diere en cada aprobacion firme el remate de los dichos officios so pena de lo aver perdido todo lo que se averiguare llevar de lo que es dicho y de cien mrs mrs para pobres la mitad e mitad para denunciador

Yten que los alcaldes que se hizieren a los obligados de la dicha taberna que al presente son los vayan e quitando y conviniendo los venideros de los dichos officios

Condiciones q̃ la alcauala del
Vien.

Primeram.te que q̃ quien se remitare
cobre durante el dho año de quinze mrs uno
de todas las mercaduras y cosas q̃ no se
vendieren en este lugar de valleca den
tro del de aquellas q̃ no se deuiere alcauala
conforme a dr.os

Y ten de cada hanega de tt.o a cinco mrs y de fa
de cebada a quatro mrs y cobre los dhos
ansi mesmo de las personas deste lugar
q̃ no estubieren encabeçonadas
el padron de las alcaualas

Y ten que el alcaualero en quien se remitare
el dho offo no pueda comprar las mercaduras
q̃ no se vinieren a vender hasta tanto q̃ el
pueblo este bastecido de todo lo necessario

Y que aya de dar y de fianças deste lugar llanas
y abonadas para pagar los mrs en q̃
se remitare por los tr.os del año de quatro
y quatro messes como es costumbre

Ayuntamiento de Madrid

En el lugar de Vallecas a
[illegible] dias del mes
de dizienbre de mill e quinientos
y ochenta y dos años en concejo publico
a cau[illegible] pana tanida segun es de
uso y costumbre estando en el los señores
alcaldes y regidores deste dicho lugar que al presente
son y otros muchos vezinos del e por ante mi
el escrivano por boz de miguel
del gado pregonero se dio primero pregon
a los dichos officios de tienda y taberna y alcavala
del viento conforme y debaxo de las
condiciones que dichas puestas por el dicho concejo
las quales fueron leydas dentro del por mi
el presente escrivano de manera que todos
las oyeron y entendieron y sobre ellas se hizie
ron las posturas siguientes en los dichos
officios y cada uno dellos

Gabriel del cerro de fran.co del cerro puso la al
cavala del viento deste dicho lugar por espacio del
dicho año en treinta y quatro mill mrs y dos arrobas de
dos arrobas de quesso y quatro gallinas y dos arrobas de
vino con tal que si no le obieren echado fura desta
postura el dia de año nuevo venidero goze y cobre la
dicha alcavala hasta tanto que aya otra mejor postura
~~el dicho dos quarenta mill mrs de la alcavala y dos arrobas de vino mrs~~
el primero de henero de mill y quinientos y ochenta y tres años
Al.o gomez v.o del dicho lugar puso mill mrs en la alcavala
del viento con las condiciones dichas
Gabriel del cerro dos quarenta mill mrs y dos arrobas de vino mrs

alcavala del viento

Alcavala

Ayuntamiento de Madrid

Primeramente se ponen de que se ponga tres ... el concejo ... pedro ...
gregorio a los ... que hizieron las posturas siguientes

tienda del pescado y azeyte

... delgado ... postura ... de la tienda ... la
forma siguiente: que dara ... de azeyte vende
... desde el dia de ... hasta carnestolendas por quatro mrs ... cada una y de alli hasta fin del año a cinco mrs ... villa

Iten que dara libra de pescado ... ... de las carnestolendas a cinco y seis mrs ... seco a quarenta mrs libra.

Iten que dara pescado ... a catorze mrs libra todo el año y seco a cinco mrs cada libra ... todo el año

que dara libra de ... dia de ... hasta carnestolendas a cinco mrs, y vendera ... hasta ... a cinco y quatro ... desde ... hasta fin del año ... nueve mrs libra, y de alli hasta fin ...

sal ... a cinco mrs libra

que se le aya de dar de ganançia de cada ... de sardina cinquenta ... de lo que comprare ... de lo que comprare ... de madrid ... de lo que comprare ... lugar ...

que se obliga a dar sal ... quatro mrs cada celemin ... todo el año ... a quarenta mrs

que se le de de ganançia de cada ... de queso ... comprare en este lugar o fuera del cualquier ... cinquenta mrs

que si truxere algunos pescados frescos ... se le aya de dar ... seco ... que se le ... ganançia cada libra ... postura ... por ... regidores ...

las quales posturas ... las quales ... fueron ... las açeto

otro si ... postura ... de fuera ... que ninguna ... de fuera ... pueda vender azeyte ...

Ayuntamiento de Madrid

por menudo salvo y na blanca menos que el dicho obligado
de sarzuella

Iten que nynguno [illegible] ny forastero puede a
vender [illegible] celos [illegible] [illegible]
alibrado salvo [illegible] que [illegible] lo tuviere en de [illegible]
cosecha — como el paño

da de alcavala treynta mill mrs quatro arrobas
de vino [illegible] arrobas de queso quatro gallinas
y que pueda vender todo genero de tienda [illegible]
y [illegible] de [illegible] [illegible] por alldes y rregidores
[illegible] las quales condiciones el dicho [illegible] hizo las
dichas posturas en la forma [illegible]
que le fueron rrecebidas por los dichos señores alldes
y rregidores [illegible] fco moço el moço

[illegible] hizo posturas [illegible] oficio de la
taberna del vino tint en esta forma

Taberna del tint — primeramente la servira con las condiciones
[illegible] por el dicho concejo con que [illegible] de medir cada
arroba de vino ocho mrs y [illegible] seis mrs de lo [illegible]
que [illegible] fuera deste pueblo por cada legua
y dara [illegible] mill mrs de alcavala [illegible] diez mill mrs
de alguiler de la cassa de la [illegible] taberna y quatro
arrobas de vino quatro gallinas dos de queso [illegible]

a franco garcia el viejo da de renta por el alcavala del vien [illegible]
alcavala de la torre — del lugar de la torre anexo deste lugar [illegible] ducados —

[illegible] aragones el moço hizo baxa [illegible] de la taberna
del tint en que lo de fuera lo trae [illegible]
tint — a quatro mrs por legua [illegible] de medir segun [illegible]
y puja el alcavala diez mill con que llega a treynta mill
y de alquiler de cassa [illegible] mill mrs

tint

Y Fran.co Bermejo vj.o del dho lugar hizo baxa
el offº dela taberna delo tint en
que vendera el vino y dara el abasto dello por
seys mrs del medio cada vna arroba con todas
las demas posturas y condiciones arriba dhas
digo de barreno

taberna delo blanco

Y el dho Fran.co Bermejo este dia hizo postura el
offº dela taberna delo ~~tint~~ blanco en esta manera
Y que se le de de barreno a dho mrs por cada
arroba y mrs quatro mrs por legua
Y dara diez myll mrs de alcauala cauco myll
mrs de alquiler de la cassa
Y a dehalas quatro gallinas quatro arrobas
de vino dos ~~de~~ arrobas de quesso
Y quedara para el gasto delas missas a la yglesia
deste lugar dos mrs de vino cada dia y mrs
los dos messes de la gosto que ay frayles
dara quatro mrs
Y la qual postura dixo hazia e hizo debaxo
de que cumplira y guardara todas las
condiciones puestas por el concejo deste dho lugar

Alcauala del vient

Y Juan garcon herrero puso el alcauala del
vient dos myll mrs con que la llego a qua
renta y dos myll con las condiciones
dhas y arrealas

tint

Y miguel del cerro hizo puja el offº dela taberna
delo tint en que dara cauco myll mrs mrs de alcauala
con que la llego a treinta y cinco myll y los dhos vte myll
de alquiler de cassa con todas las demas posturas
y condiciones que dhas

Ayuntamiento de Madrid

Tint

Cristoval Ribero puso el offº dela taberna
delo tint cinco mill mrs con que la llego a quarenta
mill mrs de alcauala y los dichos veinte mill mrs de cassa con todas
las demas condiciones y posturas que dicho

Tint

Damian Ligares hizo baxa el dicho offº dela
taberna delo tint en que se le aya de dar
los mrs menos del medir cada una arroba de vino
de como consta puesto por manera que lo baxo a quatro
mrs de medir cada arroba y los quatro por legua
y con las demas posturas y condiciones que
hasta aqui estan puestas

Trenda

Domingo Valladolid caparero hizo baxa el offº dela trenda
del pescado y azeite en que dara libra de pescado a ba de jo
todos los años a treze mrs saluo el pº dela quaresma que
la dara a catorze como esta puesto libra de tocino a diez y ocho
mrs hasta el dia de carnestolendas lo restante del año
conforme esta puesto puja diez mill mrs en la alcauala con los
quales la llego a quarenta mill con tal que se le den los ducados
de prometido que si el se remitiere se duquenten el pago dela
dicha alcauala y sino se los paguen de contado la qual postura
hizo con todas las demas atras puestas y con las dichas condiciones

Trenda

Pº delgado sanco la dicha postura dela trenda
dela azeite y pescado y mrs quita y aparta della el poder vender
fruta verde y seca y todas las demas cossas que no sean a propos
y pertenesçientes a las tiendas de merçeria por las
quales y por la fruta verde y seca tiniendo lo apartado
mte. da diez mill mrs de alcauala y lo que en ello
vendiere sea a postura de alli los regidores con tal
condiçion que los tenderos de especieria no puedan vender
mrs de tan solamente las cossas tocantes a merçeria y que tan
poco puedan vender soga y da de arrealas un
par de gallinas

Fruta

Ayuntamiento de Madrid

Tienda de p(e)scad(o)

Ju(a)n aragones el moço puja el off(ici)o de la tienda del pescado y azeyte en que da diez myll quince m(a)r(avedi)s de alcavala y que lo alle en cinquenta myll m(a)r(avedi)s con que se le de de prometido myll m(a)r(avedi)s dando primero un pregon y dos bueltas de la tabla de la cassa del concejo y con tal condicion que todas las personas que quisieren puedan vender sardina (?) verde y seca y ansi mesmo en la dicha tienda lo pueda vender el.

Blanco

Y miguel del cerro puja el off(ici)o de la taberna de lo blanco diez myll quince m(a)r(avedi)s de alcavala ... myll m(a)r(avedi)s ... el alguacil de la cassa con los quales da ... myll de alcavala diez myll de la cassa con tras las demas condiciones y posturas.

Concejo
rematose los off(ici)os

Miercoles ... dias del mes de enero de myll e q(uinient)os ... treinta e ... años se ayuntaron en concejo tras campana tañida como lo han de costumbre estando el señor ... y muchas personas del lugar ... alle los regidores ... por boz de myguel ... pregonero se dio remate a los off(ici)os de la tienda del pescado y azeyte, tabernas del vino tinto y blanco y alcavala del viento de lo qual se hizieron las posturas ...

Ansi mesmo en el dicho concejo se trato

Pratico sobre el negoçio de la
compra del tt.º que se preten
de traer de la v.ª de madrid y posito del
para ayuda a acabar de sembrar y las demas
necessidades que se ofreçieren a los v.s de este
dho lugar este pres.te año y aviendose dado a en
tender como estan recabados dozientos y
ant.ª hanegas del tt.º y que no se puede aver
por menos preçio de v.ts un real e cada
hanega y que si el justo conbiniente se
compren y traygan al dho preçio para los
dhos efectos lo digan y el que lo quisiere
contradezir con razon justa y bastante
lo declare luego ante los dhos señores
alcaldes y regidores que estan presentes e ante
mi el presente escrivano

Y e ansi estando el dho concejo pleno vieron
y respondieron que se trayga y compre
el dho tt.º segun y como esta contratado
e a esto no uvo contradiçion alguna siendo testigos
Fran.co de Muerça el mes ribero dho v.mejo
vez.no del dho lugar de valle e ca

Ante mi

Fran.co Aragones

Blanco

Fran.co Aragones el moço pujo a un comyll
mrs en el offi.º de la taberna de lo blanco
con que lo llego a v.ts a un comyll de alcavala
y los diez myll de cassa con todas las dhas
posturas y condiçiones dhas

blanco — El dicho Fco aragones dixo sobre si contra y un Cuento en el alcavala de la taberna de lo blanco por myll de prometido —

blanco — Fco bermejo tavernero cada postura (?) ... prometido

blanco — Fco aragones el moço da treynta y ... myll por myll mrs de prometido ... de la cassa contratacion ... postura ... myll mrs del prometido ... mayor y menor

tienda — Pedro delgado dixo ... de la tienda ... en que ... que ay entre las dos ... del aceyte ... quatro mrs ... quarenta myll de alcavala ... que la tienda de fruta verde ... y a los demas ... tienda de ... vender ... obligado ... mrs ... de vender por ... alcaldes y regidores ... myll mrs de alcavala ... la qual postura le fue rescibida ... lugar de ...

alcavala — Fco de burgos el moço da quarenta y ... myll por quatro mrs por el alcavala del vient(o) por quatro ... prometido ... de ...

Ayuntamiento de Madrid

E el dho dia dos de henero en el dho concejo pu.co
parecio presente bartolome ribero vezino de
dho lugar e pidio se abriesse el remate de la
taberna de lo blanco en fran.co aragones
porquanto queria hazer una puja en la cavala
y de consentimiento del dho fran.co aragones se
abrio el dho remate con que se le den los
mill mrs del prometido que gano el dho offi.o
e ansi abierto el dho remate puso el dho bartolome
ribero cauco mill mrs por mill de prometido
con los quales la llega a quarenta mill mrs y
se den dos pregones

Luego yncontinente el dho fran.co aragones
sancio la postura por el dho bartolome
ribero el offi.o de la taberna de lo blanco
sin prometido alguno.

blanco

blanco

En el lugar de Valdecarne a seis dias del mes de henero de myll e quinientos e treynta e treze años este dia en conçejo publico con pena tanyda segun que de uso y de costunbre se suelen ajuntar para las cosas tocantes al dicho conçejo se dio pregon a los offiçios de tienda del pescado y azeyte y taberna del vino blanco e tinto y al alcavala del viento deste lugar para este presente año de quinientos e treynta e treze años hasta fin de diziembre del dicho año en los quales cada uno dellos se hizo las baxas y remates en la forma siguiente

Pregon a los offiçios del conçejo

Blanco — Juben Cristoval Lizbona en el offiçio de la taberna de lo blanco en que vendera cada arroba de vino de lo de fuera por dos mrs de ganançia de cada legua deste lugar por dos mrs de ganançia de cada legua y todo lo demas conforme a las condiçiones por ... fiador

Blanco — Françisco Aragones el vino de lo blanco el medio de cada arroba de lo blanco por seys mrs y dos de cada legua y los quarenta myll de alcavala y tres myll e casa con ... a ... cal ... rrales

Blanco — Juben ... treze myll mrs el alquiler de la casa con treze myll y quarenta myll de alcavala seys mrs de medio cada arroba de vino dos mrs de cada legua con ... reales

Ayuntamiento de Madrid

Fran.co aragones da diez y seys myll de la cassa por myll mrs de prometido

cont.do lo dem.s

Jubenyt la sanea sin prometido

Fran.co aragones la tantea en los dhos prados

es sin prometido alguno

Blanco

Jubenyt da diez y siete myll mrs de la casa quarenta myll de alcauala seys mrs de ganancia

q cada a roba dos mrs de cada legua

Blanco.

Fran.co aragones el moço da v.te myll mrs de al

quyler de la cassa por myll de prometido y

cont.das las dem.s posturas

Rem.te de la dho blanco q fran.co aragones el moço

Rem.tesse el dho fran.co aragones como es mayor ponedor

an se le de de contar dos myll mrs q los v.te myll

y otros myll que gano antes de t.o el dho offi.o por

manera que restaran diez y ocho myll liquidos

de alquyler de la cassa y quarenta myll de al

cauala dandose le seys mrs de medir cada a roba

dos mrs por legua y las arrealas

Jo Ante mi

Fran.co [illegible]

trut

Jubenit da vte treo mill mrs del alquiler
de la casa de lo trut por mill mrs de prometido
con todas las demas posturas y condiciones

Damian Figares sanea la dha postura
sin prometido alguno

Jubenit da vte y auco mill del dho alquiler por
quis mrs de prometido que lo offo de lo
trut

Pº delgado sanea la dha postura que la dha
forma y sin prometido alguno

Jubenit da vte y seis mill mrs de la dha cassa
con todas las demas posturas y condiciones

Pº delgado da vte y siete mill mrs del dho
alquiler de cassa

Jubenit da treinta mill mrs del alquiler
de la dha cassa de la taberna de lo trut

Pº delgado da treinta mill y quis mrs

Jubenit treinta y un mill

Pº delgado da treinta y dos mill mrs del
dho alquiler de la cassa de la taberna de lo trut
y mrs los quarenta mill de alcauala con todas las
demas condiciones y posturas pagado alcauala
y alquiler por los tres tros del año y mrs pone
y acepta la condicion puesta por el concejo
que no pedira tassa ni reconocimiento que el dho alquiler
ni otra persona alguna su nombre porque de en delante
reuuma a qualquier derecho que ser cada uno tubiere

Ayuntamiento de Madrid

Y lo renunciara mi especificadamente la obligacion que cerca dello hiziere e andandose al pregonando con la dicha condicion se remito en el dicho Pº delgado como mayor poneder y el dicho Pº lo acepto siendo testigos Francisco Higares el vº Sº de la villa Francisco Moron y otros muchos vecinos del dicho lugar en el dicho concejo publico

Remite de lo tuvo en Pº delgado

Pº Jo. Ante mi — Franco Alexo

Este dia en virtud de un mandamiento del Illmo Sr Thiny el corregidor de la villa de madrid librado ante dicho de henao escrivano se a pregono segunda vez el offº de la tienda y de yseca que al presente se trata que se a mi en bro por si de alcavala la qual se a pregono con las condiciones siguientes

Primeramente que el dicho aya de tener la persona que en su remitare todo genero de fruta a cuestos y venderlo conforme las posturas de la villa de madrid y les sea fecha la postura por los señores alcaldes y regidores

Que si viniere alguna fruta de fuera verde o seca lo pueda vender el dicho forastero y el obligado deste lugar

Ayuntamiento de Madrid

no pueda comprar del el dia que la tal
fruta viniere hasta otro dia

Y que por qualquier genero de fruta que
faltare de tener en su tienda cada cosa
en su tpo yncurra en pena de cien mrs

Y por soldado el vj hizo postura en el dho
offo de la tienda fruta verde y seca con las
dhas condiciones y con que dara parte della a
todos los que quisieren parte para que ya
tienda se partiendose el alcavala en todos

tienda fruta

Y cobermejo da por el dho offo vte mill mrs
de alcavala con tal condicion que sea a su
voluntad dar parte della a otros
tenderos tono y de arrea a los dos pares
de gallinas

tienda de fruta

En pedro delgado vz de el dho lugar el
Remte el offo de la tienda del pescado
y azeite a parte de fruta verde y seca por
los quarenta mill mrs de alcavala y con todas
las demas posturas y condiciones el qual
Remte fue hecho en concejo publico como en mayor y mejor
ponedor siendo testigos fr cosigarre el vj por soldado
dho Rodrigo y otros muchos vzos del dho lugar
que valeron a ceptolo el dho

Remte de la tienda del pescado y azeite en pedro delgado

Antonio

Fran.co

alcauala del vient

Rem.te della q. br.me ribero

Br.me Ribero da por ella renta del alcauala del viento quarenta y ocho mill mrs por mill mrs de prometido la qual postura se le rescabio y se le dieron treinta reales por mano de Gabriel Vermejo mayordomo del dinero deste concejo en el qual dho br.me Ribero se remitio como en mayor poner con las dhas condiciones del auso dho la acept siendo testigos Fran.co Vermejo Fran.co Casado Juan Gil y otros muchos vezinos del dho lugar

Ante mi Fran.co Alcaraz

alcauala de la torre y remite

Juan de Salinas digo br.me Ribero da mill mrs de renta por el alcauala de la torre del campo anexo deste lugar en el qual se remitio q. concejo por testigos los dhos

Ante mi Fran.co Alcaraz

A nueve dias del mes de henero de myll y quinientos e seis
años en concejo que se acostumbra a fazer segun
de uso e de costumbre. Estando en el los señores alcaldes
e regidores e otras muchas personas congregados
para tratar las cosas tocantes e pertenescientes al
dicho concejo de la dicha villa estando ansi mesmo [illegible]
[illegible] de la renta [illegible] e seca [illegible]
quisiese fazer postura e obligarse a llevar [illegible]
agua para [illegible] el canal de madrid que va de la
lugar para la dicha villa e obligarse a llevar [illegible]
de pan del registro que se a añadido [illegible]
lugar de vallecas [illegible] dia [illegible] san miguel
deste presente año de quinientos e seis [illegible] cerca de [illegible]
se fizo las cosas siguientes

concejo

Domingo de castro fizo postura en el llevar las
[illegible] de pan [illegible] añadido del registro
para la dicha de madrid [illegible] e obligara a las llevar
cada semana y traer cedula del registro dello
por nueve myll mrs. [illegible] dos [illegible]
[illegible] conforme la postura [illegible]
de las [illegible] primeras [illegible] bolvera el trigo en grano
o el dinero a razon de [illegible] la fanega como el
concejo escogiere

Pan del registro añadido

Juan serrano lleva el pan del registro por
[illegible] los dos [illegible]

Juan serrano pan del registro

E [illegible] dia andando de [illegible] pregonando el [illegible]
de la renta de [illegible] seca se remato en [illegible] bermejo
que la tenia puesta en [illegible] myll mrs. [illegible]
[illegible] como [illegible]
mayor ponedor [illegible]
[illegible] escrivano
[illegible] e lugar [illegible]

Remate de la renta de fruta seca

Ayuntamiento de Madrid

concejo para coger los dos carros [illegible] para venir su magestad

En el lugar de [illegible] a quinze dias del mes de henero de mill i quinientos y ochenta y tres años el concejo juntamente para tratar como es de uso y costumbre se apregonó quien por menos quisiese obligarse a enbiar los dichos pares de mulas y carros que se an pedido a este lugar para la venida de su magestad de la cibdad de Lisboa a Madrid tanbién los del concejo estando en los señores alcaldes y regidores y otros vecinos deste lugar por boz de [illegible] pregonero deste lugar [illegible] pedro [illegible] primero pregón a lo susodicho [illegible] se hizieron las posturas siguientes

Diego García de Hermangarcía hizo postura en lo susodicho [illegible] que se obligará a llevar los dichos dos pares de mulas con los dos carros que sean tales y tan buenos y aderezados como se piden por la cédula y mandamiento [illegible] para ello [illegible] por precio de [illegible] que le den los [illegible] deste lugar de [illegible] que se [illegible] del concejo a su nonbre fuera de los salarios que por [illegible] de su magestad se le mandaren dar pagandole la [illegible] de los [illegible] que parta deste lugar para la dicha jornada y [illegible] del carro se obligará a enbiar los dichos dos carros por cinquenta y cinco ducados

ca [illegible]

2º concejo

En el dicho lugar [illegible] a diez y seis dias del mes de henero del dicho año de mill e quinientos y ochenta y tres años el concejo [illegible] pedro segundo pregón el quien quisiese obligarse a ir con los dichos carros y mulas que se piden para la venida de su magestad de Lisboa a la villa de Madrid como es costumbre se apregonó el llevar de [illegible] el [illegible] a aderezar el camino [illegible] a este lugar y el llevar de la piedra [illegible] de Madrid y cerca [illegible] se hizieron las posturas [illegible] en la forma siguiente

[illegible] el llevar del [illegible] a Madrid [illegible] Francisco López vecino deste lugar [illegible] lo acepto por [illegible] primero [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

concejo fa el pan cozido

En el lugar de Vallecas a treze dias del mes de febrero de mill e quinientos y treinta y tres años el concejo publico a campana tañida sea pregono quien mas panes diesse por cada hanega de tt.o de la del concejo que se a de cozer para provision del pueblo puestos en las casas de ayuntamiento cada pan de a dos libras y pan de dar y de tomar a contento de los señores alcaldes y regidores y en ello se hizieron las posturas siguientes

Grabiel del cerro da treinta y quatro panes por cada hanega y mas seis mrs con cada hanega para el cobrador del dinero del dho pan

Francisco de burgos el mozo dixo daria treinta y cinco panes por cada hanega y los dhos seis mrs para el cobrador de cada fa

Ant.o de la cerda dixo daria treinta y seis panes por cada hanega de tt.o y mas los dhos seis mrs de cada una

Este diario uvo quien mas hablasse el dho negocio

Joanne m.

Fran.co [illegible]

[illegible]

Concejo

En el lugar de Valleca a
treynta y siete dias del mes de febrero
de mill e quinientos y sesenta y tres años
el concejo publico a cantada para tanida como
es de uso y de costumbre se dio otro
pregon al pan cozido que se a de dar
este concejo para provision de los
pobres e ansimismo quien quisiere
se coger el padron del medico hiziesse
postura y cerca dello se hizie
ron las posturas y pujas siguientes

padron del dotor

Juan barrosso el vezino hizo primera postura
el padron del dotor e dixo le cobra
ria por quatro ducados

Pan del concejo

Miguel del cerro dixo daria treynta
y siete panes de a dos libras por
cada hanega de tt.o de lo que el concejo y los
seis mrs de cada hanega al cobrador

Remate del pan que se a de coger

Andando se a pregonando la dicha puja
por mandado de los señores alcaldes y regidores
se remato el dicho miguel del cerro por el
dicho precio de treynta y siete panes y seis
mrs de cada hanega a contento de los señores
alcaldes y regidores y no siendo tal se pueda
comprar a su costa y no se venda lo que
tuviere y el susodicho acepto el dicho remate en la
forma susodicha

a de venderse a xvij mrs cada pan

Ante mi

Juan Orejon

Remate del padron del medico

En el dho dia por mdo de los señores alldes y regidores se remato el coger del padron del medico deste lugar deste año de mill e quinientos y ochenta y tres años en el dho juº barrosso el vº por precio de quatro ducados que se le an de dar de salario por no aver otro mejor ponedor y el susodho lo acepto siendo testigos juº garcia de quintanilla y diego juº ramos vº del dho lugar

Juº Ramos

Juº Garcia

Offº de la carniceria deste año de mill e quinientos y ochenta y tres años

Primero pregon

En el lugar de vallecas a veinte y siete dias del mes de ~~abril~~ marzo de mill e quinientos y ochenta y tres años este dia en concejo publico campana tanida como es de uso y de costumbre de se congregar en las cassas de ayuntamiento deste lugar para todas las cossas tocantes al dho concejo estando en los señores cebrian lopez vº y ribero alldes ordinarios y juº melldo y franco garcia regidores del dho lugar y otros vºs de el se dio primero pregon al offº de la carniceria para quien se quisiese obligar a dar vaca y carnero vende el dia de pasqua de resurreccion de

dho año de ochenta y tres hasta carnestolendas
de quinientos y ochenta y quatro y carnero para los enfermos
la quaresma siguiente el qual pregonesdo por
boz de miguel del gado pregonero ante mi el
presente escrivano de baxo de las condiciones
siguientes puestas por los señores alcaldes y re-
gidores en nombre del dho concejo

Primeramente con tal condicion que la
persona o personas en quien se
remitare el dho officio de carnicero se a obligado
a dar vaca y carnero en este dho lugar de
Vallecas bastecidamente a los asistentes
deste lugar e a pasajeros desde el dia del
remate hasta el dia de carnestolendas
del año venidero de quinientos y ochenta y quatro
digo carnero desde el dia del remate y vaca desde
que venga de la feria de Trigillo que se hazee
mes de mayo venidero y carnero aya de dar todo lo nes-
cessario ansi mesmo la quaresma de ochenta
y quatro hasta pasqua florida para los enfermos
todo lo qual carnero y vaca aya de ser bueno e a
contento de los señores alcaldes y regidores o de la
mayor parte dellos so pena que la carne que no fuere
tal le puedan mandar que no lo pesse y que
mate otro mejor y mandar lo hazer todo a su costa
del dho obligado y siempre que aya falta y incurra en pena
de cien mrs aplicados la mitad a pobres y mitad
a denunciador

Y ten que se a obligado a matar la dha carne
de partes de tarde para pesar otro dia siguiente
matando cada tarde dos vacas si en
nes cessario y quando no una desde que venga
de la dha feria y en el entretanto

Ayuntamiento de Madrid

que no obiere vaca aya de matar de
pies de tarde 3 ocho carneros e otro dia por
la mañana antes de estrar la tabla 6 seys carneros
y el tho que obiere vaca mare de pies de tarde 4 dos
carneros y por mañana 4 quatro carneros ansi
mesmo antes de estrar la tabla e lo uno y lo otro
se aya de yr pesando como se fuere matando
lo mas que fuere primero y quarto de vaca trasero
tras delantero so pena de cien mrs por cada
cossa que faltare e todo lo ensa dho y se pueda
apremiar que lo cumpla y guarde como va
puesto y declarado

Los sabados que fuere dia de grosura estre tanto
que no viniere vaca mare por las mañanas ocho
carneros y siendo vigilia semente uno para ger
mos y mrs si fuere nes cessario y despues que aya
vaca mate cada sabado de grosura por la maña
na 4 carneros e no lo siendo lo nes cessario
para ser mos sola dha pena y que se pueda
hazer y cumplir a su costa

Y que es ninguno tho del año pueda tener
vaca ni carnero empellejado sino que es
matando lo se quiten los pellejos a lo uno
y lo otro sola dha pena ansi mesmo las cabeças

Y que aya de pesar vaca y carnero todos los
dias por la tarde ansi como por mañana
comencando desde las quatro de la tarde hasta
tanto que no aya quien pida carne sola dha
pena por cada vez que faltare

Y que aya de tener dos cortadores uno
para vaca y otro para carnero y a
contento de los señores alcaldes y regidores
o de la mayor parte

Yten que aya de tomar toda la carne
que el concejo obiere comprado si alguno
obiere por la costa de compra guarda
y otros gastos cerca dellos y lo que cu
prere por rrata a cada cabeça
de lo que estubiere bivo sin que se tenga consideraçion
a que se aya matado lo mejor o peor
mayores ni menores

Y que escolgando se las vacas se quiten las cabeças
y se saquen las lenguas y se pesen por menudo
a quien la pidiere y las cabeças de las dichas
vacas y bueyes les quiten las quixadas y
toteras y trencas para la aver de pesar
y la lengua se pese redonda y lo que della se
quita que es mollejas y lo demas se pese con la
cabeça sola dicha pena en cada cossa

Yten que se a obligado a hazer barrer la cassa
de la carniceria cada sabado y regar la antes
de barrerla y limpiar y fregar las tablas y tajo
nes todo lo qual gre hecho a la hora que se a de
començar a pesar carne sola dicha pena siempre
que es algo faltare

Yten que el dicho obligado aya de dar fianças
llanas y abonadas de vezinos deste dicho lugar de valleças
el dia del presente todo el dia a contento de alli
y regidores para que servira el dicho officio y para pagar
alcavala y alquiler de cassa y pesso en que se re
matare el dicho officio y que aya de pagar el primer
tercio de lo uno y de lo otro en fin del mes de abril primero
venidero deste dicho año y los otros dos de quatro en quatro
meses // que de pellejos de carneros a los vezinos
por el preçio que tubiere vendida la colambre y que
no sean de mejores ni peores — Yten que no pueda ven
der otra persona algun carne por menudo en este dicho lugar

Ayuntamiento de Madrid

[illegible] Alcalde Vno que sea abogado [illegible]

[illegible] Alcalde Vno que sea labrador [illegible]

[illegible] Regidor [illegible]

[illegible] Regidor [illegible]

[illegible]

[illegible] Regidor [illegible]

[illegible] Regidor [illegible]

[illegible] Regidor [

En el lugar de Valle cas a diez
e ocho dias del mes de abrill de l dicho
año ante los señores Cebrian Lopez
y Francisco Ribero alldes pareçio Francisco
Serrano vezino de Madrid e dixo que
haziendo la postura en el dicho officio
de la carnyceria en la forma siguiente

Primeramente que cunplira
las condiçiones de
vuestras mercedes conçesso antes
contenydas como ellas se contienen
y solo pone cada cossa contenyda

Iten que dara libra de carnero des-
de el sabado primero venydero
que se contaran treze de presente
mes de abrill a diez y ocho meses hasta el dia
de pasqua de spiritu santo venydera deste
presente año cabeça por libra de carnero a veynte
por el dicho preçio de libra de carnero e libra
de sebo de carnero por el preçio de libra
del dicho carnero

Iten desde el dicho dia hasta san Miguel de
setienbre del dicho año dara libra de
carnero ~~capado~~ a medio real de dicho carnero
que es veynte y dos dineros a de ser capado desde
el dia de San Juan de junio del dicho año en

Adelante // Dende el dicho dia de san miguel
hasta pasqua florida de quesos y ochenta
y quatro dara libra de carnero a diez y ocho mrs
y siempre la cabeça y libra de sebo y vientre
cada cosa destas posi dara al preçio de libra
de carnero e juntos conforme las posturas
y tense obliga a dar libra de vaca
Dende que el dicho dia de pasqua de
Pirituz este dicho año hasta el dia de
carnestolendas de ochenta y quatro a
preçio de doze mrs y coraçon y alças y lengua
redonda de la dicha vaca a preçio de doze
mrs como libra de vaca
y tendra libra de cabeça de vaca
a ocho mrs y libra de higado de vaca a
ocho mrs con sus libranos todo el año
todo el baço de la vaca por diez y seis mrs
libra de callos por pelar a seis mrs y
limpios y pelados a ocho mrs libra
una de vaca pelada a doze mrs
y por pelar a ocho mrs
dara de alcauala de jure myll mrs
de alquiler de cassa y pesso treynta
myll mrs pagados por sus tres
conforme las condiçiones del dicho concejo
dara de ade calas quatro arrobas
de vino los arrobas de quesso

quatro gallinas pagadas
estas a dehesa las cada y quando que
se le pidan por los señores
alcaldes y regidores siendole re
mitado el dicho offº

La qual postura dixo hazia el
hijo por tres ducados de prome
tido los quales se le dieron luego
de contado de mano de gabriel
de mejo mayordomo del dinero
y ten con condicion que si le echaren
fuera desta postura antes y despues
del remate aya de tomarsele la
carne que tubiere comprada con
tal que no posse de cien carneros
y si obiere mas los saque como es uso
y costumbre estrejo no atajo la
qual carne el obligado que estrare le
pague luego de contado los mrs
que cumaren y montaren las cabeças
que tubiere bivas por el preçio que
cada una saliere conforme la compra
y gastos de pastor y todas costas re
partiendolo por rrata sin que
se tenga consideracion a que aya
pessado los mayores ni los menores

y se acreçe al dotor Polo [illegible] por el juram[ent]o
y demas del dicho dot. de la contaduria y otros [illegible]
que se hazen de cosas del arrendador y sacas y guarda
sean de [illegible] el dicho dotor [illegible]
los ducados de la ayuda a tres son por su
persona

Ytem en quanto al que se aya de señalar
el dicho offiçio para el [illegible] primero
de mayo del dicho año

Ytem en quanto a lo que pedia [illegible]
[illegible] al alquiler de la cassa
[illegible] del dicho concejo
[illegible] postura y la forma
[illegible] la qual le fue rrescebida
por los señores alli [illegible]
Regidor y porque no [illegible] firmar
firmo a [illegible]
de Madrid [illegible] Velasco [illegible]

Gaspar de Velasco

concejo para el offº de la carnyceria

En el dho lugar de vallecas a vº cinco dias del
mes de abrill de mill e quinientos y treinta y tres años
el concejo pubco a campana tañida como es de suso y
costumbre estando en los señores alcaldes pregi
dores se a pregono quien quisiese hazer
alguna baxa en los precios del offº de la car
nyceria atras puestos o subir en la cavala
o alquiler de casa y pesso agora tiene tpo e
ansimesmo se a pregono como se a percebia
e a percabio remate del dho offº para el domingo
primero venidero que se contara primero de
mayo deste presente año que en este dho concejo no vino
quien hablasse en ello testigos mn verdugo y gabriel
romero y andres de arevalo y otros muchos vecinos
del dho lugar de vallecas

Ante mi

Juan Alonso

concejo

En el lugar de Vallecas a primero dia del mes de mayo de myll e quinientos e sesenta y tres años el concejo justicia a campana tañida como lo han uso y de costumbre e ante mi el dicho escrivano concejo estando en él los señores alcaldes regidores arriba nombrados y otros muchos vecinos del dicho lugar de Vallecas e estando ansi congregados se dio otro pregon al oficio de la carnyceria deste dicho lugar [illegible] de Miguel Delgado pregonero conforme a las condiciones y posturas ante dicho por Francisco Serrano vecino de Madrid [illegible] postura que en el dicho oficio se hizieron que de [illegible] la [illegible]

Y en [illegible] de la dicha [illegible] libra de [illegible] de vaca a [illegible] mrs [illegible] de tres meses del año contando que no se aguarde [illegible] que el quisiere y los menudos de la vaca con cabeça y asadura a seys mrs libra todo el año [illegible] con tal que aya de traer el ganado de la carnyceria [illegible] del lugar los meses de diziembre y henero del dicho año [illegible] conforme a las posturas arriba [illegible]

Remate de la carnyceria

E los [illegible] del dicho concejo [illegible] publico aviendo se apregonado el dicho oficio con las condiciones y posturas arriba declaradas e aviendose prometido algunos dineros porque si quisiesen [illegible] [illegible] no aviendo quien hablase [illegible] alguna se apercibio de remate diziendo pues no ay quien [illegible] alguna baxa [illegible] que buena pro le haga [illegible] que buena pro [illegible] libra de vaca a [illegible] haga e ansi se remato el dicho oficio [illegible] siendo testigos [illegible] vezinos del dicho lugar [illegible] del año [illegible]

Ante mi [illegible] Francisco [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

concejo para el padron de las alcavalas

En el lugar de valleca a veinte y dos
dias del mes de mayo de mill e
quinientos y sesenta y tres años el concejo pu-
blico a campana tañida como es de uso y cos-
tumbre estando en el los señores alcaldes
y regidores y otros muchos vecinos del dicho
lugar se apregono que ven por menos
que si se cobrare el padron de las
alcavalas que este lugar a de pagar
este presente año a su magestad es de pues
de averse dado muchos pregones y
algunas posturas y baxas se remito en
gabriel de cerro el mayor vecino del
dicho lugar por precio de quatro
ducados que fue el mayor baxo ponedor
y el que dicho acepto el dicho remate
y se obligo a coger el dicho padron y hazer
pagados los dichos maravedis
al receptor de su magestad de
villa de madrid y a dar quenta con
pago de todos los dichos maravedis cada
tres lo que montaren tomo gabriel
bermejo por soldado el mayor dicho alcalde
de pinto vecinos del dicho lugar y el
dicho gabriel de cerro lo firmo

Alvaro de Cerro

Joanne [illegible]

[illegible]

Año de 1583 [illegible]

Concejo para el offº de la herreria deste año de 1583

En el lugar de vallecas a treinta y un dias del mes de mayo de mill e quinientos y treinta y tres años estando en concejo publico a campana tayda como es de costumbre estando el los señores Cebrian Lopez, Diego Ribero alcaldes ordinarios y Juº Mellado y Franco Garcia regidores y otros vecinos del dho lugar por boz de miguel delgado pregonero se apregono el offº de la herreria deste dho lugar para dentro de san Juº venydero hasta san Juº de quinientos y treinta y quatro e ansi mesmo se apregonaron quarenta las eras del concejo deste dho lugar e las posturas que en lo susodho se hizieron en este dia son las siguientes

Diego bermejo da por la primera suerte de las dhas eras treinta y tres dellº de renta por este dho año

Eras

Franco Barrosso el mozo puso la segunda suerte de eras en treinta y tres dellº y la tercera suerte en otras treinta y la quarta suerte en dos dellº

Por el puntal da el dho Franco Barroso media fanega dellº de renta

Este dia no uvo quien hiziesse postura en el offº de las fraguas

Joan Ruiz [illegible] Franco [illegible]

Año de i U d ccce m d xl

segundo concejo para las eras, officio de las fraguas

En Valle cas a cinco dias del mes de junio de myll e quinientos e quarenta e dos años se hizo segundo concejo para el officio de la fragua e herrería e para la guarda de las eras e se juntaron en su concejo, estando presentes los señores alcaldes e regidores juntos ayuntados en el lugar acostumbrado e a canpana tañida como lo an de costumbre

fraguas

En el dicho dia el dicho concejo Juan Gaspar con Pedro su hijo ... el officio de las fraguas e herrería del dicho lugar por el dicho año de que aya de ... e so las condiciones de Velasco, dicho ... que servira el dicho officio e servira a cada par de labor de ... una hanega e media de trigo e una hanega de cevada e cada cabeça de ayuda dende março hasta San Juan dos reales para de alquilar ... fraguas que ... al sembrar ... ser ... todos los pares que quisieren e que cada labrador se pueda ir con el herrero que quisiere

Remate de la segunda sesion de eras, remate

Juan Llorente puso la segunda suerte de los erreñales ... en treinta fanegas de trigo ... en quien se remataron como en mayor ponedor ...

Juan de Salinas puso la tercera suerte en treinta fanegas de trigo, e la quarta ... del ... en nueve fanegas de trigo; remataronse las dichas tres suertes ... como en mayor ponedor ... luego en ... Juan ...

Remate de los erreñales / de las eras

Ayuntamiento de Madrid

Remate de eras

Diego Bermejo [illegible] la primera suerte
entre los [illegible] de [illegible] Remo [illegible] el [illegible]
el dicho precio como [illegible] mayor ponedor
con lo qual se acabo [illegible] el dicho dia

Joan [illegible]
[illegible]

Concejo [illegible] las fraguas y otras cosas

En doze de junio del dicho año
por [illegible] de miguel
en concejo [illegible]
el [illegible] pregonero
campana [illegible] como [illegible] costumbre
[illegible] al [illegible] de la [illegible] y guarda
de la vez y otras cosas [illegible] lo qual se hizie
ron las [illegible] posturas siguientes

Fraguas.

Juan Garcon [illegible] de alquiler por las
fraguas del concejo con las [illegible]
posturas y condiciones dichas.

Guarda de la vez

Juan [illegible] hizo postura [illegible] la guarda de la vez
en que guardara el dicho ganado [illegible] de san
[illegible] vendero [illegible] de quinze [illegible] quatro
[illegible] por setenta [illegible] de pan por mitad
[illegible] cebada y por cada mes [illegible] de todos santos
[illegible] el año como [illegible] costumbre
[illegible] cada cabeça [illegible] persona con el
dicho ganado so pena de [illegible] cada [illegible] faltare

Ayuntamiento de Madrid

Rl. de lee mas

Guarda de los Corrinos

El dicho Juan Cobo puso la guarda de los Corrinos a diez y ocho mrs cada uno por cada mes y que los trayra a parte del ganado de la vez todo el tiempo que se le fuere mandado por alli los regidores

Hospital

Juan alonso de la Huerta puso la camara del hospital que se tenia antes en quatro dias de alquiler por un año hasta san Juan de ochenta y quatro años

Requerimiento

Este dia el concejo publico parecio ante los señores alli y regidores Juan Redondo que le el dicho lugar e dixo que el tenia e tiene copia de corrinos y nunca los guardan los obligados de la vez e que ansi mesmo el presente no tiene proposito de echar los a la dicha guarda porquanto el trae guarda particular para ellos e ansi pedia le requeria que no se le reparta en ganado en la copia del concejo e lo pidio por testimonio.

Hospital

Diego Ribero puso este dia la camara real del hospital en tres dias de alquiler por el dicho año

Remate

Este dia se remato la camara grande del dicho hospital e Juan alonso de la Huerta por sesenta reales de alquiler por el dicho año

Hospital

El señor Cura licenciado Aguilera pidio que se abriese el dicho remate e abierto puso las dos camaras del dicho hospital en trece dias de alquiler por el dicho año

espital

Juan barroso / juro el alcayde de ... la camara dee ... en treze de ... y media

Ante mi — Juan de ...

concejo de la ... el remate de la fragua ...

En Valdemoro a catorze dias del mes de junio de mill e quinientos e sesenta y tres años se juntaron ... concejo justicia regidores ... para el remate de la ... dicho lugar ... por ante mi ... concejo ... Fernando ... Hernando ... por bos de ... regidor ... Miguel Delgado regidor ... se hizieron las ... siguientes

fragua

Juan moron ... de la ... de como ... media fanega de cevada ... que se obligara a servir ... por manera que ... de ... cada par de labor ... y media fanega de cevada ... por anbas fraguas de alquiler ... regimiento ... con las condiciones de la ... del dicho oficio ... Juan moron ... el dicho ... y aceptolo ... del dicho lugar

Ante mi — Juan de ...

Ad decem [illegible]

Hospital — Rematte

Este dicho dia puso diego ribero la camara pequeña del hospital en quarenta reales de alquiler rematose en el que se dio como mayor ponedor en los dichos quarenta reales

Hospital — Rematte

Ansimesmo este dicho dia el dicho concejo se remataron las dos camaras grandes del dicho hospital en el señor cura licenciado aguilar y en [illegible] en [illegible] el qual lo acetto [illegible] francisco cassado juan alonso de la guerta miguel barrosso y otros muchos vecinos del dicho lugar de valleca

Este dia andando se pregonando el officio de la guarda de la vez y del borriquera en las posturas fechas por el dicho juan cobo — Atento que no uno otro mejor ponedor mandaron los dichos alcaldes y regidores se rematasse y ansi se remato el dicho juan cobo por las dichas setenta [illegible] de pan por [illegible] y cevada y a dos mrs de cada cabeça los messes desde todos santos hasta fin de [illegible] y ansimesmo se remato el dicho juan cobo la guarda de los borricos por diez y ocho mrs de cada uno cada mes con las dichas condiciones acetto los dichos rematos [illegible] por sus fiadores [illegible] a lo cumplir [illegible] de [illegible] y a miguel cassado de garcia cassado vecinos del dicho lugar los quales [illegible] se constituyeron por tales fiadores del dicho juan cobo

Guarda de la vez

concejo

Para tratar de aderecar la fuente y venta de hoja del Soto [illegible] y compra de casa de Juan Vaz para el concejo —

En el lugar de Vallecas a diez
dias del mes de agosto de myll
e quinientos y sesenta y tres años concejo
juntos a campana tañida segun lo an de uso
y de costumbre de se congregar para
las cosas del concejo pertenecientes al
concejo y gobierno de este lugar estando
presentes los señores Sebastian Lopez y Lorenzo Ribero
alcaldes Francisco de Zaragoza y Juan Mellado regidores
del dicho lugar y Juan de Burgos labrador y Pedro
Cobo, Nuflo Gomez, Lucas Mellado, Juan de Avila
[illegible] del Cerro, Alvaro [illegible] Pascual
[illegible] Andres Tasado, [illegible] Cobo Gomez, Pedro
Delgado, Diego Bermejo, Francisco de Burgos
Juan Figares, Bernardo Jorge, Antonio [illegible]
Diego Serrano, Miguel Barroso y otros vecinos
del dicho lugar estando asi juntos los n[illegible]
del dicho lugar, estando asi [illegible] con-
gregados se trato de [illegible] que ~~para~~ atento
[illegible] alcaldes y regidores que la fuente de le
que ay necesidad de que la fuente de este
lugar que esta [illegible] se aderece y de
[illegible] abundancia de agua que al presente
tiene pudiendo se aver porque ante
ay gran falta dello y por la limpieza en ella
por estar como esta hecha una acequia abier-
ta e sin caños de que ~~[illegible]~~ resulta traerse
el agua suzia [illegible] otros inconvinientes

Ayuntamiento de Madrid

Item todos los dichos señores dieron sus votos
y pareceres sobre si se haria el dicho aderezo de la
fuente y que los gastos de ello sean a costa del concejo

Otrosi se trato en el dicho concejo que ansi
mesmo aunque ay necessidad de comprar un sitio
y cassa que alinda y confina con las cassas de la igle[sia]
y ayuntamiento el qual es de [illegible] de [illegible]
para que el dicho sitio se junte e yncorpore
con la [illegible] posesion del dicho concejo y en el
se labre y edifique alguna cosa de las que
ay mucha necesidad como es alargar la
camara y posito del pan y hazer una carcel
y casa para la botica o otras cosas que
convengan para el bien e utilidad
del dicho lugar y concejo del

Asimesmo se trato que un sitio se seria
bien que la plaça [illegible] a los vezinos del dicho lugar
para los anales [illegible] que
se vendiesse [illegible]
sacando el fruto de los vezinos [illegible]
[illegible] a que del dinero que de ello
procediere [illegible] en la guarda de la
se sacase [illegible] de la
[illegible] y si alguna cosa sobrase [illegible] para el gasto
[illegible] de ello se aplicasse [illegible]
de la obra de San Sebastian [illegible]
que [illegible] el dicho lugar de Vallecas

E ansi tratado y conferido sobre lo susodicho
[illegible] publica [illegible] concejo abierto todos los
que se hallaron por si y por los demas
ausentes dieron por sus votos y pareceres
que se hiziesse el aderezo declarado de la fuente
[illegible] hallandose [illegible]
se pusiese un caño o mas [illegible]
agua para ello a costa del dicho concejo
que ansimesmo [illegible] era bien acordado
que se comprasse [illegible] declarada a la
[illegible]

nonbramiento de alcaldes regidores y otros oficiales

En el lugar de Vallecas a veinte y nueve dias del mes de setiembre de mill e quinientos y ochenta y tres años este dia concejo publico a la campanada segun y como es de usso y de costumbre estando en el los señores Cebrian Lopez y Diego Ribero alcaldes ordinarios y Juan Mellado el viejo y Francisco Garcia regidores del dicho lugar para fin y efecto de nonbrar y elegir officiales que sirvan los dichos officios del dicho concejo desde oy dicho dia hasta san miguel de setiembre del año de quinientos y ochenta y quatro hizieron el nonbramiento en la forma siguiente

Alcaldes ordinarios Francisco de Higares el viejo y Francisco de Burgos el moço

Regidores Diego de Lossa y Antonio Preciado

Alcaldes de la santa hermandad Nuflo Gomez y Diego Verdugo

Alguaziles Sebastian del Cerro el moço y Francisco Vazquez yerno de Diego Branigal

La qual eleccion y nonbramiento hizieron en la forma susodicha por ante mi el presente escrivano y se publicaron en el dicho concejo por tales officiales los dichos nonbrados siendo testigos Domingo de Castro y Francisco Alonso el viejo y Alonso Caravanche y otros vezinos del dicho lugar e lo firmaron de sus nonbres

Diego Ribero — Cebrian Lopez — Francisco Garcia

Juan Ante mi — Francisco Garcia

Ayuntamiento de Madrid

Año de MDLXiiij años

concejo

En el lugar de Vallecas a treinta dias del
mes de setiembre de mill y quinientos y sesenta y quatro años este
dia en concejo juntos a canpana tanida como lo an de
uso y costumbre estando ayuntados los señores
Juº de Burgos y Fernan G. alcaldes ordinarios y
Pedro Soldado el moço y Greg. de Avila regidores
e otras personas vezinos del dicho lugar se hizieron
e apregonaron las cosas siguientes

Pan del registro — Primeramente se dio un pregon para
que ninguna persona ni personas no se
obligasen a llevar cada semana
el pan del registro a la villa de Madrid
que las diez y siete fanegas de pan cozido
que les cabe y repartidas
al dicho lugar les ... a ... semana
que se le ... de cada una semana
y que quien quisiese hazer postura en ello
por un año hasta San Miguel del año
de quinientos y sesenta y cinco paresciese ante los dichos
señores alcaldes y ... a hazer la dicha postura
se les recebiria aunque se apregono muchas vezes no
ovo quien hablase en ello

En este dia los dichos señores alcaldes y regidores
en el dicho concejo nonbraron mayordomos del concejo en esta
manera a Lorenço ... por mayordomo del dinero
Mayordomos del concejo — y a Franº Barroso vezino de ... Caravanchel
mayordomo del pan que sirvan el dicho officio
de mayordomo desde San Miguel deste presente año
hasta San Miguel del año
venidero de quinientos y sesenta y cinco
e ansi se le notificó a anbos a dos y ellos ...

— 10 de [illegible] años

fiel

Este dho dia estando el dho concejo los señores alcaldes y regidores nonbraron por fiel de dho lugar a Franco Cobo de Pº Cobo al qual yo el presente escrivano notifique el dho nonbramiento y concerto se conlluyo el dho concejo por el dia

Joame [illegible]

Franco [illegible]

Concejo

En el lugar de Valdeolas a catorze dias del mes de octubre de mill e quinientos y ochenta y quatro años estaron en concejo Pº Campana Tanida como es el uso y de costumbre en este lugar los señores Pº Rodriguez y Hernan Garcia alcaldes ordinarios y Gregorio de Avila y Pº Soldado regidores e otros vecinos particulares del dho lugar en el qual ayuntamiento e concejo se hizieron e apregonaron las cosas siguientes

Segundo pregon pan del registro

Este dia se dio segundo pregon a quien quisiese obligarse a llevar el pan del registro a la villa de Madrid hasta San Miguel de Sevilla de ochenta y cinco años

Guarda del campo

Y ansi mesmo se apregono quien quisiese ser guarda de los panes e vinos del termino de este lugar desde San Lucas deste presente año hasta San Lucas de quinientos y ochenta e cinco

Basura

Y ansi mesmo se apregono quien quisiese arrendar la basura que en la plaça se hiziere hasta San Miguel de ochenta e cinco años

Ayuntamiento de Madrid

Procurador del concejo

Este dia los dhos señores alcaldes y regidores nonbraron por procurador deste concejo a diego de lossa vº deste dho lugar de vallecas para este presente año hasta san miguel del año venidero de quinientos y ochenta y cinco años e a su señoria el concejo.

Apreciadores

Este dho dia fueron nonbrados por apreciadores de los vinos que se hizieren en panes e vinos e todo lo demas perteneciente a este lugar durante el dho año a alº calvo y a sebastian del cerro el vº vº del dho lugar de vallecas a los quales se les notº el dho concejo y lo acetaron e luego los dhos señores alcaldes rrecibieron juramento sobre la señal de la cruz en forma de derecho de los dhos apreciadores nonbrados y de cada uno por si so cargo del qual juramento prometieron de hazer el dho officio de apreciadores justa y derechamente durante el dho año sin pretender de hazer agravio ni ynjuntarse e a la confesion del dho juramento rrespondieron si juro e amen a lo qual fueron testigos presentes diego de lossa y fran.co alº vº del dho lugar.

Guardas de la dehesa y prado

E luego yncontinente nonbraron por guardas de la dehesa y prado durante el dho año a gregorio gil y a alº del cerro e a diego ferranz vº del dho lugar de vallecas los quales lo acetaron e juraron en forma de hazer el dho officio de guardas bien e fielmente y de denunciar los ganados que en ello cogieren y en todo haran como fieles guardas durante el tiempo que lo fueren. Ante mi

Fran.co Crespo
escrivano

Casura de la plaça

Veinte

A primero dia del mes de noviembre del dho año aviendo apregonado se arrendaron la basura de la plaça como se acostumbre se rrenta a andres quadrado vº deste lugar por precio de quarenta e cinco reales todo lo que se hiziere en la dha plaça hasta san miguel de ochenta e cinco años pagados la mitad a san juan de junio del dho año y la otra mitad a santiago luego siguiente acetolo el dho [illegible] fran.co [illegible] casado // Ante mi

Fran.co Crespo
escrivano

Ayuntamiento de Madrid

Concejo

1884 v°

guardas de los panes e viñas

En el lugar de Vallecas a primero dia del
mes de noviembre de myll e quinientos e ochenta y
quatro años estando juntos en concejo [illegible] a campana tañida
como lo han de costumbre aviendose apregonado muchas
vezes el officio de la guarda de los panes e viñas
del termino e vezindad de este lugar fueron [illegible] en
Andres de Arcos y Juan de Burgos [illegible] de Burgos y
Diego Serrano vecinos de este lugar de Vallecas desde el dicho dia
hasta el dia de San Lucas del año venydero de quinientos y
ochenta e cinco años por [illegible] de quinientos reales [illegible] en
[illegible] alguno el qual remate fue
[illegible] los [illegible] regidores [illegible]
[illegible] alcalde [illegible]
[illegible] de este lugar de Vallecas

E luego se declaro que los dichos quinientos reales [illegible]
[illegible] por la guarda
[illegible] de cobrar [illegible] de cada
[illegible]
[illegible] reales de cada
[illegible] hasta el dia de San Lucas como dicho es
[illegible] guardar panes e viñas [illegible]
[illegible] de los dichos [illegible] los pagar [illegible]
[illegible] fiador a Lorenzo Sanz vecino de este lugar de
Vallecas el qual juntamente con los susodichos se obliga
[illegible] de mancomun [illegible] todo lo que dicho es [illegible] en forma
[illegible]
[illegible] vecinos de este lugar
de Vallecas

Lo que [illegible] que an de llevar
de ganado mayor de cada cabeza [illegible]
[illegible]
de ganado menor quatro [illegible]
de ganado [illegible] cabezas
[illegible] de cada una
el que [illegible]
de las viñas [illegible]

[illegible]

Andres de [illegible]

Concejo

1884 [illegible]

Valdecaso a [illegible] dias del mes de nouiembre de mill e quinientos y ochenta y quatro años [illegible] concejo publico a campana tanyda bino [illegible] costumbre estando [illegible] los señores alcaldes y regidores [illegible] muchos vecinos del dicho lugar [illegible] auiendose apregonado muchas vezes en diuersos dias la yerua de la dehessa [illegible] lugar [illegible] en luis calderon [illegible] vecino de la dicha de madrid [illegible] de setenta ducados desde este dia hasta primero dia del mes de febrero del año venidero de quinientos y ochenta y cinco años el qual dia an de echar [illegible] el ganado para que se vende [illegible] de pagar de [illegible] quatro gallinas y quatro arrobas de vino y [illegible] de quesso pagado en esta manera los setenta ducados para el dia de san juan de junio del dicho año de ochenta y cinco y las [illegible] que se pidan por los señores alcaldes y regidores saluo el quesso que a de ser a lo nueuo [illegible] el dicho luis calderon acepto el remate y quedara fianças llamadas abonadas a lo qual fueron testigos diego de lossa [illegible] bravo pasqual montero vecinos del dicho lugar de valdecaso

Remate de la yerua de la dehessa

[illegible] Joan de [illegible]

[illegible] Vanco [illegible]

[illegible]

Concejo. Salos offiçios de tienda, taberna y alcavala de vino del año de 1584 que corra el año de 1585.

En el lugar de Valdecarros a veynte y seis dias del mes de setienbre de mill e quinientos e ochenta y quatro años, estando ayuntados en concejo a campana tañida segun que lo an de costumbre, estando en el [illegible] los señores [illegible] de Burgos alcaldes [illegible] Ysabel del [illegible] regidores del dicho lugar de Valdecarros [illegible] dixeron que quien quisiere primero [illegible] pregon, sedio [illegible] obligarse a servir los offiçios de tienda e taberna y alcavala del vino [illegible] taberna [illegible] de este lugar y alcavala del viento de este lugar, para los servir desde el dia de año nuevo hasta fin del año de mill e quinientos e ochenta e [illegible] pusiese postura, porque qualquiera [illegible] parezca a hazer postura, [illegible] offiçios fueron a pregonar [illegible] los quales offiçios [illegible] pregonero en el [illegible] por ante mi el [illegible] concejo [illegible] no hubo quien [illegible] postura alguna [illegible] ninguno de los offiçios
offiçios

Juan de [illegible] Alonso [illegible]

[illegible]

Segundo concejo. Salos offiçios [illegible]

En el dicho lugar de Valdecarros a treynta dias del mes de setienbre del dicho año de mill e quinientos e ochenta y quatro años, estando el concejo [illegible] a campana tañida [illegible] segun lo an de costumbre [illegible] para tratar cosas [illegible] pertenecientes al dicho concejo, estando el dicho concejo los señores [illegible] de Burgos, Hernando [illegible] de Avila [illegible] alcaldes [illegible] del dicho lugar [illegible] regidores

Ayuntamiento de Madrid

Particulares se dio segundo pregon
a los offos del dho concejo como son
tienda del pescado y azeite tabernas de vino
tinto y blanco alcaula del viento y este dia se
hizieron las posturas siguientes

alcaula/35 v

Gerno de burgos vo del dho lugar parescio
en el dho concejo ante los señores alcaldes y pre
gidores e hizo postura en la alcaula del viento
de este lugar de la torre del campo en que
da por ellos treynta e cinco mill mrs y quatro
gallinas y quatro arrobas de vino y una arroba de
queso con tal que aya de cobrar de todas
las mercaderias que se vendieren cantidad
a alcaula a razon de quinze por uno de
cada hanega de tto quatro mrs de los dos mrs
que se obligara dando fianças a contento a pagar
lo que se remitare por los tres del año de
quatro e quatro mill mrs

alcaula 45 v

Miguel cassado de miguel cassado da quarenta
e cinco mill mrs por el dho offo e rrent
con las condiciones dhas que pueda cobrar del pan
conforme se paga en la de madrid

alcaula/46 v

Gerno de burgos da quarenta y seis mill mrs por las
dhas rrentas de alcaula de viento con las dhas con
diciones

Tienda

Este dia Pedro delgado vo del dho lugar
hizo postura en el uno offo de la tienda
de pescado y azeite el que vendiere cosas tocantes
a ella como son tocino sal queso sardinas la
qual postura hizo en esta manera
primeramente que se obligara a dar panilla
de azeite a siete mrs y de alli a fin del año a postura
con que le den de ganancia en cada arroba real y mrs
que se le pagare en el lugar cuadro real
pescado de jo rremojado a catorze mrs libra
todo el año y seco a postura dandole real y mrs
de ganancia en cada arroba tt a ydo de torrejon
de madrid un real y de este lugar ansi mysmo

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

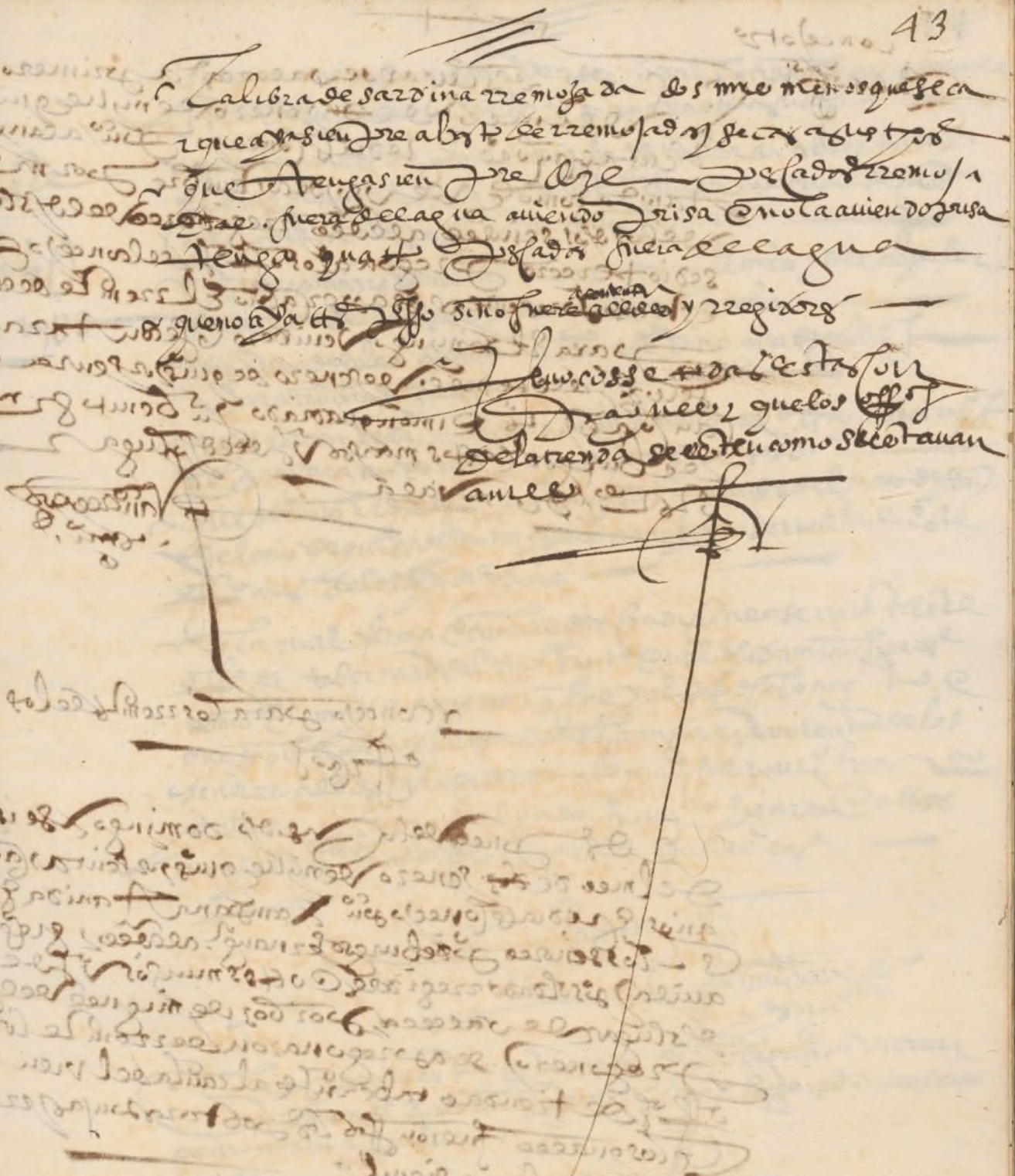

Ayuntamiento de Madrid

Concejo otro
para los offi.os

En el dho lugar de valleca a primero dia
del mes de henero de mill e quinientos y
ochenta e cinco años e el dia de concejo publico a campana
tanida como es de uso y de costumbre por mandado
de los dhos señores alcaldes y regidores del dho lugar
se dio tercero pregon a los offi.os del concejo para
este año presente y se apercibio el rremate dellos
para el domingo venidero que se contaran
seis dias del mes de henero de quinientos y ochenta e
cinco años. Ysidro Simon quadrado y Juan benito gr.no
de burgos e otros muchos vecinos del dho lugar
[illegible] no vala

Juan [illegible]
[illegible]

Concejo para los rremates de los
offi.os

En el dho lugar de lo que dho domingo a seis dias
del mes de henero de mill e quinientos y ochenta e cinco
años e el dia de concejo publico a campana tanida estando
en el los señores pedro de burgos hernando alcaldes y gregorio de
avila y pedro soldado regidores e otros muchos vecinos del
dho lugar de valleca por boz de miguel del gado
pregonero se apregonaron de rremate los
offi.os de tiendas tabernas e alcavala del viento
e los quales fueron fechos los dhos postures y pre
mates en la forma siguiente

Tabernas de lo tinto

Remitose el offi.o de la taberna de lo tinto en damian
ligares en esta forma que el dho se obliga a vender
cada arroba de vino tinto en la dha taberna postura de los
señores alcaldes y regidores y que se le aya de dar quatro mrs
de ganancia en cada arroba y otros quatro por cada legua
de lo que comprare y tuviere de fuera deste pueblo
que dara vino a bastos todo el presente año de quinientos y ochenta
e cinco a vecinos y forasteros e pasajeros y que se a buen vino
siempre a contento de los señores alcaldes y regidores

Ayuntamiento de Madrid

so pena que se lo puedan verter y dar los pobres y penarle
en todo lo que pudieren de dr.o y se compre otra a su costa

Hem.te — que terna medida a contento y la dha taberna abierta todo
el dia y de noche hasta la hora acostumbrada so pena de cien
mrs por cada vez que lo contrario hiziere

Alcaula le — dara y pagara de alcaula sesenta mill mrs y de alquiler
de la cassa del concejo siete mill e quinientos mrs

casa — vij U — dara de adelantado quatro arrobas de vino quatro gallinas
una arroba de queso

que yra a comprar vino donde se le mandare otra y ratos trujo
y pagara moxon e liaza a su costa todo.

que servira el dho offo hasta ocho dias andados del mes de henero
del año de quinientos y sesenta y seis no aviendo se rrematado este
offo antes de los dhos ocho dias

Es la qual forma e con las dhas condiciones se rremato este
offo de tabernero del vino tinto en el dho damian higares
como en mayor ponedor que fue y el dho lo acepto e
que se obligara e firma dando fianças a contento de los
señores alcaldes y regidores a lo qual fueron testigos Fran.co
pelado pedro delgado Fran.co higares e otros
muchos vezinos del dho lugar de valleca

Joanne my

Francisco de
Ynn.o

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren
como nos damian higares vezino del lugar de valleca
como principal

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Tienda de la azeyte

Remate del officio de la tienda del azeyte y paño y queso

obligado Juan Delgado — En la villa de Madrid seis dias del mes de henero de mill e quinientos y sesenta y cinco años en el ayuntamiento [illegible] andando en pregon el officio de la tienda del azeyte y paño y queso Juan Delgado vezino desta villa [illegible] se obligo en la forma que yra declarada [illegible]

azeyte — Que se obliga a dar panilla de azeyte vendiendola a [illegible] hasta todos santos primero venidero deste año a [illegible] maravedis y desde todos santos hasta fin del año de sesenta y cinco y [illegible] a [illegible] seis maravedis panilla y que los azeyteros de fuera que ayan de vender [illegible] una blanca menos por panilla y no [illegible]

queso postura — queso a postura de los señores alcaldes y regidores con [illegible] de ganancia que se le de cada arroba

paños — Y ansi que se obliga a dar paño abasto y todo [illegible] en esta manera vendiendo el [illegible] hasta cinco semanas a veynte y seis maravedis libra que llaman Florida desde pascua de resurreçion [illegible] a treynta maravedis libra hasta fin del año [illegible]

paños — El paño salpresado vende todos santos deste año de [illegible] maravedis libra sesenta y cinco [illegible] obligacion [illegible]

alcavala 25 — pagara [illegible] cinco mill maravedis de alcavala [illegible] y [illegible] arrobas de vino y una de queso [illegible] que dara todas las [illegible] a los señores alcaldes y regidores [illegible] y que sean buenos [illegible] y regidores so pena que se lo [illegible] y que se [illegible] medidas [illegible] que terna medidas [illegible] que midan el azeyte so la dicha pena que se obligara [illegible] contento de los señores alcaldes y regidores [illegible] Francisco [illegible] [illegible] del officio [illegible]

Francisco [illegible]

Amar [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Tienda del pescado
Sardina y sal de le
año de 1585. 88

1588

En el lugar de Vallecas a seis dias del mes de
henero del dicho año de mill e quinientos y ochenta y cinco años
... ... los señores alcaldes y regidores
y otros muchos vecinos del dicho lugar ...
... de la tienda del pescado sardina y sal ...
... ... pregonando ...
... el dicho ... diego ... vecino del dicho lugar
... la forma siguiente

abadejo
Que dara libra de pescado abadejo mojado ...
... ... salvo ...
... ...
la libra y libra de lo seco a ...

cecial
Que dara libra de pescado cecial mojado de la dicha ...
... a ...
quarenta ... libra ...

peçes
... pescados ... postura de alcaldes y regidores

sal
Que dara celemin de sal de la dicha tienda ... quarenta ...
... a treynta y dos ...
quatro ... vendera cada uno ... como le fuere
mandado

sardina
La sardina vendera a postura ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...

Alcavalas y de sala
... alcavala ... seis mill ... de sal ...
... dos arrobas ... vino una arroba ...
... ... tienda ...
... ...
... ... mercaduria ... buenas ...
... ... regidores ...
... ...
... ...

Ayuntamiento de Madrid

Offº de tabernero del vino blanco

En el lugar de Meco a seis dias del mes de henero
de mill e quinientos y ochenta y ocho años este dia el concejo deste lugar a can-
pana tañida como lo an de costumbre estando en el los señores
alcaldes e regidores e otros muchos vezinos deste dicho lugar e aviendose
dado los pregones conforme a derecho a los dichos offiçios se remataron les
Item le este dia [illegible]
que en ellos se hizieron [illegible] Franco Aragones vezino
deste lugar por los preçios y en la forma siguiente

del lugar a iij mrs — Primeramente que vendera cada arroba de vino blanco de lo
de fuera a v mrs — deste lugar que comprare a tres mrs de ganancia en cada
una arroba y de lo que se comprare de fuera a cinco mrs
de cada legua

alcavala L U — Ha de pagar de alcavala quarenta mill mrs y regalas quatro arrobas
Regalas — de vino quatro gallinas y una arroba de quesso
y que dara vino para las misas de las yglesias deste lugar
casa VII U — y alquiler de la cassa siete mill mrs
y que ha de tener la taberna de vino blanco todo el año
[illegible] aviendo obligado nuevo y sea
de setenta [illegible] regidores so pena que se lo
[illegible] vino siempre a contento de alcaldes
[illegible] lo que [illegible] se queda
[illegible] para vezinos y forasteros viandantes
y que terna siempre la taberna abierta [illegible]
vino hasta la ora acostumbrada [illegible] pena
[illegible] a contento de alcaldes y regidores
y que se obligara en forma dando fianças [illegible]
[illegible] las fianças que quisiera [illegible] comprar vino donde
se le mandare

obligado — Item se le dio a Franco Aragones el dicho offiçio por
[illegible] siendo testigos Franco
[illegible] Francisco [illegible]
Franco Aragones — [illegible] lugar de [illegible]
[illegible] deste lugar

Ante mi [signature]

Ayuntamiento de Madrid

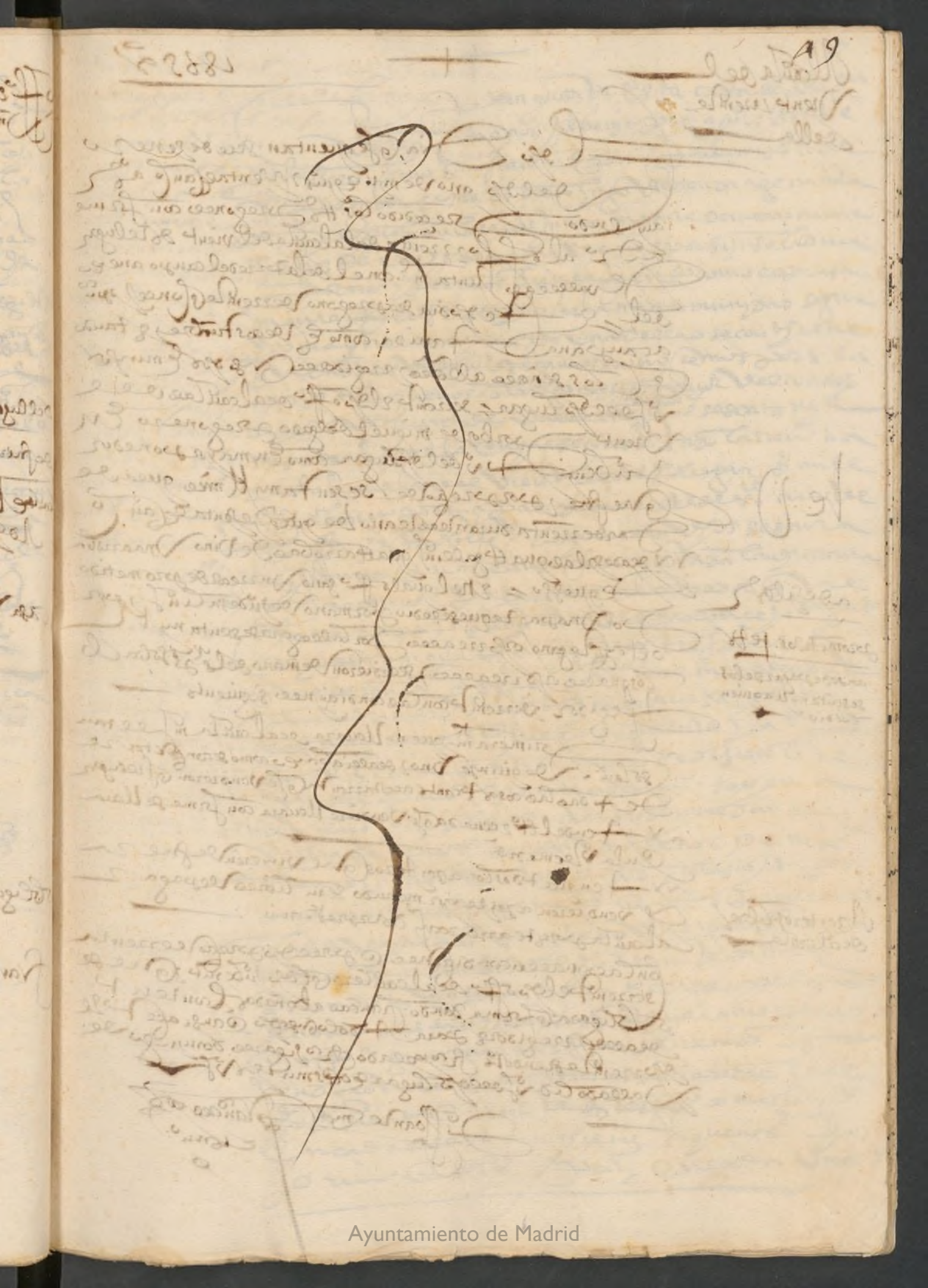

Ayuntamiento de Madrid

Alcaula del Vient[o] y rrent[a] de ella

1885 v[ta]

El dho dia que se quentan seis de henero del dho año de mill e quis[ientos] y ochenta e cinco años aviendo precedido los tres pregones conforme a dro al offo y rrenta de la alcaula del vient[o] deste lugar de valleca junta m[ente] con el de la torre del campo anexo del, e este dho dia se a pregonado rrent[a] en concejo publico a campana tanida como es de costumbre y estando en los señores alcaldes y regidores unos dhos e minchos v[ecinos] del dho lugar se rrent[o] el dho offo de alcaulas del vient[o] por boz de miguel delgado pregonero en juvenil v[ecino] del dho lugar como en mayor ponedor que fue y por precio de sesenta mill mrs que a de dar de rrenta durante este año de quis[ientos] y ochenta e cinco y de a de salas quatro gallinas quatro arrobas de vino una arroba de queso e en el qual offo gano un real de prometido por una parte que se le dio por mano de juan de salinas y por otra se le gano ocho reales por la llegada sesenta mill los quales ocho reales se le dieron de mano del s[eñor] p[ro]cor[ado]r y regidor y rrent[o] con las condiciones siguientes

Primera m[ente] que no llevara de alcaula m[ente] el tan solam[ente] de quinze uno y de alli abaxo como se conceptare de todas las cosas tocantes a esta rrenta que se vendieren en el lugar y a en del tt[o] y cevada que se vendiere llevara conforme se lleva en la v[ecin]a de madrid

Y a en que todos los azeyteros que vinieren de fuera y vendieren azeyte por menudo sean libres de pagar alcaula por este arrendam[ien]to deste pres[ente] año

Con las quales condiciones e por el dho precio de rrenta se rrent[o] el dho offo de alcaulero el dho juvenil y que se obligara en forma dando fianças abonadas al contento de alcaldes y regidores para todo lo que dho es e ansi acept[o] el dho rrent[a] siendo testigos fr[ancis]co pelado fr[ancis]co ligares domingo de valladolid v[ecinos] del dho lugar e otros minchos v[ecinos]

Pedro Joan de my[...] Fran[cis]co [...]

le. V

a de salas

prometidos. tt[o]

an se de pagar de los sesenta mill a quien los dio

Azeyteros libres de alcaula

Sepan quantos esta carta de oblig(aci)on
vieren como nos Ju(an) Beni(to) Garcia a p(rinci)pal e [illegible]
Ribero como su fiador e principal cumplidor
y pagador e siendo como hago de deuda agena mia
propia e anbos a dos juntamente de mancomun
e a boz de uno y cada uno de nos por si y in solidum
por nos y por n(uest)ros bienes renunciando como expresa-
mente renunciamos las leyes de la mancomunidad segun
y como en ellas y en cada una dellas se contiene
que no nos valan otorgamos y conocemos por esta
escriptura que nos obligamos de pagar [illegible] vecinos
de este lugar de Vallecas los sesenta mill
m(arave)d(i)s de la alcavala en que se arrendo la renta
de la alcavala del viento de este lugar [illegible]
de Ju(an) Beni(to) Garcia [illegible] año de
[illegible] los quales d(ic)hos sesenta
mil m(arave)d(i)s en que asi se arrendo toda la dicha renta
daremos y pagaremos al cobrador que [illegible]
fuere [illegible] pagado
de quatro en quatro meses por tercios
que seran las pagas en fin del mes de abril
primero venidero la segunda en fin
del mes de agosto luego siguiente y la tercera
y ultima en fin del mes de diziembre
fin del d(ic)ho año que se arrendo ansi so pena
que no lo cumpliendo [illegible] se pueda aver
de cobrar de nos y de cada uno de nos y de n(uest)ros
bienes y de cada uno de nos en los d(ic)hos plazos [illegible]
como m(arave)d(i)s de aver de su mag(esta)d e otrosi pagaremos
la alcavala de queso vino [illegible]
[illegible] el asiento [illegible] de la d(ic)ha
[illegible] que se nos fueren pedidas por los
señores alcaldes y regidores de qualquier de ellas
e otrosi guardaremos y cumpliremos las
condiciones e posturas declaradas en el
[illegible]
en cada [illegible] contiene [illegible] que nos [illegible]
[illegible] en cada una

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Conçejo. Para el pan que se ha de cozer del conçejo [illegible] año [illegible]

En el lugar de Valdemoro [illegible] quatro dias del mes de febrero de 1585 [illegible] aviendo precedido los pregones conforme a [illegible] que se dieron [illegible] a quien por menos diese por cada fanega de trigo [illegible] quien mas panes diese por cada fanega de trigo [illegible] que el conçejo [illegible] a cozer al presente [illegible] Juan Benitez [illegible] alguna postura [illegible] rematado este dicho dia [illegible] conçejo [illegible] lugar [illegible] quadrado carpintero [illegible] trigo [illegible] cada fanega de trigo [illegible] dinero [illegible] seis mill [illegible] los quales seis mill [illegible] salario del vendedor [illegible] El qual remate se hizo con tal condiçion [illegible] que el pan que diere [illegible] que le ayudaron [illegible] los señores alcaldes y regidores [illegible] siendo [illegible] de vender dos mill menos cada pan [illegible] de como estubiere [illegible] dos mill menos los pague [illegible] panadero lo qual [illegible] testigos [illegible] lugar de [illegible] e otros muchos [illegible]

Juan [illegible] [illegible]

Remate de la [illegible] del conçejo

137 panes [illegible]

mill vj mill dinero

Remate del vender el pan cozido

Martin Muñoz

Baltasar Gomez

A primero de março del dicho año de
mill e quinientos e sesenta años en concejo se
remató el cargo de vender el pan cozido del
concejo a Baltasar Gomez vezino del lugar por
tres años a ocho maravedis que se le an de dar de
vender cada una fanega de los seis que los pana-
deros son obligados a dar con cada una. El
dicho Baltasar Gomez aceptó el remate dello
[illegible] e quedara fiança el [illegible]
nero que estuviere en su poder del concejo para [illegible]
hasta el dia de san juan de junio del dicho año
para que dara buena quenta con pago
de todo lo qual se [illegible] que se obligan el
[illegible] vezinos del dicho lugar
[illegible] personas que [illegible]
las fianças

Joane [illegible]

[illegible]

Pedrera de la obra de la yglesia y ospital

En este dia se remató el sacar de la piedra de la
[illegible] del lugar a Baltasar de [illegible] e Antón
Perez vezinos del lugar por tres años [illegible]
maravedis cada carretada sacado [illegible]
con tal que no puedan vender piedra alguna de lo que
sacaren a ningunas personas [illegible]
maravedis por cada carretada que vendieren [illegible] e si
dixeren no hallar pedrera y [illegible] se hallare
[illegible] pagar la mitad de la costa
que descubriere la tal pedrera [illegible] que sacaran ansi
mismo [illegible] piedra para el ospital en la misma forma
aceptaron [illegible]
Pedro [illegible] // Antón [illegible]

[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

obligaçion del pan cozido [illegible]
de el [illegible] fanegas [illegible] mil [illegible]

Sepan quantos esta carta de
obligaçion vieren como nos [illegible]
de pinto miguel bermejo martin panaderos
e calvo ramos [illegible] como sus
fiadores e principales pagadores
haziendo como hazemos de deuda e caso ageno nuestro
propio todos quatro juntamente e de mancomun e
a boz de uno e cada uno de nos por si y insolidum por
el todo renunçiando como espresamente renunçiamos
[illegible] las leyes de la mancomunidad segun e como
en ellas se contiene [illegible]
nos valan otorgamos y conoçemos por esta escritura
[illegible] nos obligamos a que todas las fanegas de trigo en
grano que se nos entregare a los señores diego alvarez [illegible]
y martin panaderos del posito e bienes del conçejo
de este lugar donde oy dia de la fecha desta escritura
hasta san juan de junio venidero deste año de [illegible]
[illegible] para que se [illegible] pan cozido para
[illegible] la provision del pueblo como [illegible] dello
[illegible] pan cozido por libramiento
[illegible] de [illegible] ma
[illegible] que a esta carta [illegible]
[illegible] mayordomo [illegible]
[illegible] otorgamos por [illegible]
de cada una fanega dellas [illegible]
panes de a dos libras [illegible] seis [illegible]
contada fanega para el salario del vendedor del [illegible]
pan el qual pan ha de ser bueno bien cozido de
[illegible] contento de los señores alcaldes
y regidores [illegible] que lo que no fuere tal
[illegible] se ha de vender dos [illegible] menos cada pan de como nos fuere
la postura del conçejo [illegible] dos [illegible] de cada pan
[illegible] que no fuere tal como dicho es [illegible]
nos [illegible] de [illegible] bienes por quanto [illegible]
[illegible] pena al que no [illegible] pan que se ha
[illegible] de tomar [illegible] la qual pena nos [illegible]
condenarnos aviendo [illegible]
[illegible] la cantidad de pan que
[illegible] que se nos entregare [illegible] a los [illegible]
[illegible] faltando [illegible] fiadores e

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

del pan cozido

56

Pan quantos esta carta de obligacion
vieren como nos andres quadrado y pedro serrano
vecinos del lugar de vallecas como principales e juan mathias
y alonso quadrado carpintero vecinos del dicho lugar como sus fiadores
e principales cumplidores y pagadores haziendo como ha
zemos de deuda passo ageno nuestro propio y de
qualquier manera de mancomun e a boz de uno y cada uno de
nos por si y en solidum por nos y por nuestros bienes y rentas
como espressamente y en las leyes de la mancomunidad
segun y como en ellas y en cada una dellas se contiene
que nos non valamos y conocemos que nos
obligamos a favor del concejo del dicho lugar
de vallecas y de su mayordomo o cobrador que es
o fuere en su nombre a que todas las hanegas de tierra
que por parte del dicho concejo se nos dieren y entrega
ren a nos a qualquier de nos de oy dia de la
fecha de esta escritura hasta el dia de san juan bendero
del presente año de la fecha dellas daremos e
cudiremos con tres y quatro panes de a dos libras
cada uno por cada una hanega de tierra y nuestros seis
maravedis dinero de cada fecha para el vendedor
del dicho pan todo lo qual daremos y entregaremos
en la casa de ayuntamiento del dicho concejo por la
orden y de la forma que se nos mandare cada
dia o cada semana y que el dicho pan aya de ser
bueno bien cozido de dar y de tomar so pena
que lo que no fuere tal se pueda vender a dos
maravedis menos de la postura de a como se vendiere
lo demas los quales dos maravedis que plazamos e
paguemos de pena por todo lo qual y por el
pan e maravedis que dexaremos de entregar
de las hanegas que parescieren aver se nos dado
o aver recebido por libranza firmada del
presente escrivano todo ello se pueda aver
y cobrar de nos y de nuestros bienes por todo
rigor del derecho e como maravedis e aver de
su magestad e para el cumplimiento de

Ayuntamiento de Madrid

del [illegible]

57

Sepan quantos esta carta de obligacion
vieren como nos Juan de aragones el viejo vecino
[illegible] de valladolid como principal deudor e Juan de aragones
tabernero como su fiador e principal [illegible]
e pagador haziendo como hago de deuda agena
mia propia e [illegible] juntamente de mancomun
e a boz de uno e cada uno de nos por si in solidum re-
nunciando [illegible] bienes [illegible] como se expresa
[illegible] la ley de la mancomunidad segun como
en ellas se contiene [illegible] que no nos
valan [illegible] como de [illegible]
y [illegible] de la [illegible] comunidad que nos obliga-
mos a favor del concejo de este lugar de [illegible] e a su
mayordomo o [illegible] que fuere [illegible]
[illegible] las fanegas de trigo [illegible]
[illegible] entregaremos [illegible] en qual
quier de nos como [illegible] del concejo de
[illegible] aguilar de san juan de [illegible]
[illegible] de esta obligacion daremos
de cada una [illegible] del dicho [illegible] treinta y siete
[illegible] de a dos libras cada uno [illegible]
[illegible] con cada [illegible]
[illegible] que [illegible] del concejo [illegible] daremos
y entregaremos [illegible] en la forma que [illegible]
fuere mandado cada semana [illegible] buen
pan bien cozido [illegible] a contento de los
señores alcaldes y regidores [illegible]
[illegible] en las casas del concejo [illegible]
so pena que el [illegible] fuere [illegible] como [illegible]
[illegible] menos de [illegible]
los quales [illegible] pagaremos
de pena por nuestras personas y bienes [illegible] que
[illegible] de entregar del dicho [illegible]
[illegible] los seis [illegible] de cada [illegible]
faltaremos de pagar juntamente con [illegible]
[illegible]
[illegible] se puedan [illegible] de nos [illegible]
bienes de qualquier de nos como [illegible]
a [illegible] e para el
cumplimiento de [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Sepan quantos esta carta de obligaçion
vieren como nos el conçejo justiçia y re-
gidores ofiçiales y omes buenos del
lugar de Vallecas de mancomun a boz de uno
y cada uno de nos por si y por el todo ynsolidum [illegible]
como [illegible] presente renunçiando las leyes de la
mancomunidad segun y como en ellas se contiene
y nos obligamos segun que las leyes [illegible] y que no nos valan
otorgamos y conoçemos por esta presente escritura
debaxo de la dicha mancomunidad que daremos
y pagaremos al mayordomo del conçejo
de esta villa [illegible] lugar de Vallecas o a quien por el
conçejo lo aya de aver [illegible] todos los mrs que
montaren las hanegas de trigo
que a nuestro conçejo [illegible] se entregaren
de la camara del dicho conçejo para darlo
cozido a los [illegible] que [illegible]
por este lugar a razon de [illegible] cada
pan de cada hanega [illegible]
como esta ordenado por los señores alcaldes
y regidores [illegible] la averiguaçion de lo que ansi se
obiere de pagar [illegible] la libranza que [illegible]
el presente escrivano y que se hallare [illegible]
[illegible] Barroso mayordomo sin otra averiguaçion
alguna los quales [illegible] que ansi montare
el [illegible] daremos y pagaremos el dia que se nos pidieren
por parte del dicho conçejo e averiguare [illegible]
[illegible] siendo ansi se [illegible]
a ver [illegible] de qualquier de nos [illegible]
bienes como [illegible] de [illegible] con [illegible]
[illegible] que se [illegible] de la libranza se siguieren
[illegible] para lo qual [illegible]
ansi [illegible] guardar [illegible] y pagar y aver por
firme obligamos [illegible] bienes muebles
e rrayzes avidos y por aver [illegible]
[illegible] damos poder cumplido a las
justiçias [illegible] se requiere

Sepan quantos esta carta de fiança e obligaçion
vieren como nos Fernando de Postigo
vezino del lugar de Vallecas como prinçipal y el m[aestr]o
Ribero e Ju[an] Bentrano vezinos del dicho lugar como sus
fiadores e prinçipales pagadores
haziendo como hazemos de deuda e caso ageno nuestro
propio todos tres juntamente de mancomun e a boz
de uno e cada uno de nos por si y por el todo e por nos
y por nuestros bienes renunçiando como espresamente renunçiamos
las leyes de la mancomunidad segun e como en ellas
y en cada una dellas se contiene decimos que por quanto
dezimos que por quanto el conçejo del dicho lugar
estando se agregando quien por menos quisiese
cobrar el padron de el medico que se avia de re
partir este presente año de la fecha desta carta
se remato en el dicho Fernando de Postigo prinçipal
por preçio de ... ducados que se le dieron de
salario e con que el dicho rrematante e su conpañia
obiese de dar fianças llanas e abonadas e de
cumplir de la dicha cobrança e para la seguridad
de los ... que el dicho padron se an de cobrar
por tanto cumpliendo lo susodicho otorgamos e como
de mi ... de la dicha mancomunidad que nos
obligamos que el dicho Fernando del Postigo cobrara todo lo
contenido en el dicho padron de este presente año dara
e ... quenta con pago de ello al conçejo del dicho lugar
e a los señores ... que al presente son
o adelante fueren ... en nonbre de ... no lo
cumpliendo ansi todo lo susodicho el dicho
Fernando de Postigo prinçipal nosotros
los dichos sus fiadores lo cumpliremos e
cobraremos el dicho padron e ... lo contenido
daremos quenta con pago de todo ello
e ansimesmo de lo que el dicho Fernando de
Postigo oviere cobrado sin dar el
la quenta e pago de todo lo qual pueda
aver e cobrar ... de nos e de
nuestros bienes por todo rrigor del derecho
como ... oviera lugar con ... costas e
... e remedio de ... e para lo

Asiento de la obligaçion de la carniçeria de este
año de IUD lxxxv años

En [illegible] dias del mes de abril de mill e quinientos e ochenta e cinco
años estando en conçejo Juan de Cañizares
vezino de [illegible] Juan de Burgos y Hernan Gonzalez [illegible]
de Avila que estavan en el mesón [illegible] e otros muchos
vezinos de este lugar como lo tienen de costumbre [illegible]
los regidores [illegible] al officio
de la carniçeria de este lugar [illegible]
[illegible] de la carniçeria de este lugar
de [illegible] hasta la quaresma
de [illegible] del año venidero de [illegible] ochenta y seis años
[illegible] Francisco de Burgos el mozo [illegible]
lugar [illegible] 28 la forma siguiente

carnero desde pascua hasta San Juan IIIy maravedis — libra de carnero a diez y siete maravedis desde pascua hasta el dia de
San Juan de junio venidero de este año a catorze maravedis libra
[illegible] que las bacas a [illegible] los que [illegible]
sacaron [illegible] que [illegible]
[illegible] por la ultima baja [illegible]
contiene en el memorial de la [illegible]

de San Juan a San Miguel XVI — desde el dia de San Juan hasta San Miguel de
XVI libra de carnero capado a XV maravedis

de San Miguel a todos santos a XVI — desde el dia de San Miguel hasta el dia de todos
santos luego siguiente a diez y seis maravedis libra de carnero
capado

de todos santos a fin del año a XIIII — desde alli hasta fin del año la libra del carnero a XV maravedis
y la quaresma sea de pesar la cabeça

cabeça de carnero a XVI cada cosa — y cada cabeça de carnero a diez y seis maravedis [illegible]
[illegible] y a diez y seis [illegible]

vaca a XIIII salvo [illegible] — libra de vaca desde la feria de [illegible]
[illegible] del año [illegible]
[illegible] a catorze maravedis salvo [illegible] meses [illegible]
[illegible] dose la libra [illegible] meses [illegible]
[illegible] quaresma [illegible]
[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

seb. por libra de carnero

libra de carnero con [illegible] de arrobe de [illegible] real

Alcavala de [illegible] casajes en [illegible]

Alcavala de quarenta [illegible] de alquiler de casa [illegible] doze mill [illegible]

[illegible] Pedro de [illegible] tiempo de vara señalara el tema de [illegible]

[illegible] de los [illegible] de alcavalas del medio [illegible]

[illegible] de mayo de [illegible] [illegible] el [illegible] de los [illegible] del medio [illegible] [illegible] [illegible]

Concejo para los offs. de herrero y guarda de la vez de las casas

El lugar de Valleca a diez y seis dias del mes de junio de mill e quinientos y sesenta y cinco años el concejo publico a campana tanida como es de costumbre estando congregados los señores alcaldes y regidores e otros vecinos del dicho lugar e aviendose dado los pregones conforme a derecho a las casas y eras del dicho concejo e arrendamiento por este presente año e siendo apregonadas para el rremate fueron fechas las posturas e pujas e rremates en la forma siguiente

Eras 2ª 4ª — Este dia Francisco Barroso el viejo hizo postura en la segunda suerte de eras de abaxo en quatro fs. de tt.º

Diego Bermejo el moço da por la primera suerte dos hanegas de tt.º

Casa 1ª quera fragua — Gonçalo de Castilla da seis dus. de alquiler por la tienda del concejo en que al presente bive

4ª suerte — Antonio Bermejo da por la quarta suerte de eras de abaxo dos fs. de tt.º de rrenta

Casa 2ª — Juan Benito da seis rreales por la casa en que al presente esta Francisco Moron con tal condicion que pueda quitar el concejo la quarta parte de ella para un escritorio

1ª 4ª — Juan de Salinas da por la primera y quarta suerte de eras cinco fs. de tt.º por ambas

3ª — El dicho Juan de Salinas da por la tercera suerte otras dos fs. de tt.º de rrenta

1ª — Diego Bermejo el moço da tres fs. de tt.º de rrenta por la primera suerte de eras

2ª — Alonso Luis da por la segunda suerte de eras quatro fs. de tt.º de rrenta rremate se el dicho en el precio como es mayor ponedor

Ayuntamiento de Madrid

1 Remate — Remato se la primera suerte de eras en Diego Bermejo el mozo por tres fs de ttº como es mayor ponedor

3 Remate — Remato se la tercera suerte de eras en Gregorio Rapasso por precio de ttº fs de ttº como es mayor ponedor

4 Remate — Remato se la quarta suerte de eras en Juº de Salmª por precio de dos fs y m de ttº como es mayor ponedor

Juan de [illegible]

Juan [illegible]

concejo   1585 años   67

En el lugar de Vallecas a [illegible] dias del mes de junio de myll e quinientos e ochenta e cinco años el concejo [illegible] campana tañida como es de uso e costumbre estando congregados los señores alcaldes e regidores e otros muchos vecinos del dicho lugar [illegible] concejo [illegible] y [illegible] en el lo cosas siguientes

llaves — [illegible] el guardar de la vez del concejo

Exacc. y teniente — [illegible] el [illegible] de la vez [illegible] amaneciera con media [illegible] [illegible] cerro [illegible]

llaves — [illegible] serrano [illegible] llaves del concejo que la guardara [illegible] sesenta fanegas de pan por [illegible] y que quien tubiere [illegible] no pague cosa alguna no los [illegible] a la vez [illegible] en adelante con [illegible] que [illegible] a parte con [illegible] guarda

Teniente de la vez del concejo — Item [illegible] serrano [illegible] de [illegible] sesenta [illegible] por [illegible] el guardar de la [illegible] vez del concejo [illegible] barro [illegible] miguel barro [illegible] e otros muchos vecinos del lugar de Vallecas [illegible]

Teniente de la taberna — Esteban [illegible] alquiler la tienda del concejo [illegible] gonçalo de [illegible] en [illegible] por [illegible] de diez y seis [illegible] de [illegible] mill e quinientos y sesenta y seis años [illegible] en mayor [illegible]

Teniente de la segunda casa [illegible] — Ansimysmo [illegible] la tienda [illegible] francisco [illegible] el [illegible] por ciento y treynta y [illegible] en mayor ponedor

Ayuntamiento de Madrid

Pica Codeera de arriba y Remate de

Este dia se rremitio el pedaçio de eras de arriba en quattro de octubre en Juan Bermejo sobrino de este Juan Bermejo como es mayor ponedor Juan Andres Casas Juan Cabo el moço de la Cossa Cottos mayor vecino de este lugar y con esto se acabo el concejo este dia

Juan Bermejo

Juan Andres Casas

pregon

pregon

Ayuntamiento de Madrid

gunzel y alo gomez vs deste lugar de va
lleca

ante mi
Juan de [illegible]
[illegible]

En el dho lugar de valleca a treze
dias del mes de octubre de mill
quinientos y ochenta y cinco años estando en
concejo los señores diego garcia e fran.co garcia
alcaldes y juan alonso el bachiller rregidores y
fran.co barroso el viejo andres casado pedro belitta
el viejo y fran.co bermejo e diego caravanchel y otros
muchos se hizo las cosas siguientes

apreciadores — Este dho dia mes e año susodho los dhos señores alcaldes y re
gidores nombraron por apreciadores para de aqui
a dho dia hasta el dia de sant miguel de el mes de
setiembre de el año venidero de ochenta y seys a los
bozos sabastian del cerro el viejo vs deste lugar

mayordomo de el pan — Este dho dia estando en el dho concejo los dhos señores alcaldes
y regidores nombraron por mayordomo de el pan de
este concejo a diego garcia el mayor vs deste lugar

botiquero — Este dho dia estando en el dho concejo se dio pri
mero pregon a la guarda de los botiquos deste
lugar para si ay quien los quiera guardar
pareciese a hazer postura en ellos

mesegueros — Este dho dia se dio primero pregon a quien quisiere
guardar los panes e binas deste lugar e su termino e de pre
ria con las roturas de el monte e no se hallo pone
dor ninguno a ello

basura — Este dho dia mes e año susodho se dio primero pregon
a quien quisiere hazer postura en la basura

Ayuntamiento de Madrid

de la plaza y otra del concejo donde se junta
la vez e por no aber ponedor alla se quedo

procurador — Este dho dia mes e año susodho los dhos señores
alldes y regidores estando en el dho concejo
nombraron por procurador del dho concejo
a diego de lusa vº deste lugar al qual se le
notifico y lo acepto

mayordomo de el dinero — Este dho dia mes e año susodho los dhos señores alldes
y regidores nombraron por mayordomo de
el dinero deste lugar al lonso crespo vº de
dho lugar

quadrilleros — Este dho dia mes e año susodho los señores cabalos
el vicº y pedro mellº de la mellº alldes de la
santa hermandad deste lugar nombraron por qua
drilleros deste lugar a juan matias y al vº hier
no de alº pardo

yerba de la dehesa — Este dho dia mes e año susodho se dio primero
pregon a la yerba de la dehesa deste lugar
de valleja para la poder pagar los meses
de dizº y henero conforme a la condicion dicha
a la provision de su mgd e no hubo ponedor

prado — Este dho dia se dio primero pregon estando
en el dho concejo a la yerba de la dehesa el pra
do deste lugar e por no aber ponedor se quedo
siendo testigos a todo lo que en este concejo se ha
cho herdº del postigo y juan bez y algunos vecinos
deste lugar

Pasoanten y Juan de [illegible]
[illegible]

En el lugar de Valdecas a quinze dias de
el mes de octubre de mill e quinientos
e cinquenta e cinco años estando en concejo publico
a campana tañida segun lo an de uso y costum
bre especialmente los señores diego garcia e francisco garcia
alcaldes ordinarios de el dicho lugar e bartolome ribero juan
alonso regidores diego de los [illegible] procurador sebastian
de el cerro el viejo geronimo de burgos francisco barroso el
viejo alonso carabanchel e juan barroso el viejo sebastian
de el cerro el mayor se le otorgo poder para
tomar el termino e fueron testigos [illegible] mar
cos alonso e juan beyto y [illegible] del postrero
guarales

ante mi [illegible] juan de [illegible]
escrivano

poder para tomar el termino

En el dicho lugar de Valdecas a diez y ocho dias
de el mes de octubre de mill e quinientos e cinquenta
e cinco años estando en concejo publico los señores alcaldes
e regidores juan alonso ribero regidores
pedro mellado de [illegible] e francisco higares el
viejo francisco cobo [illegible] juan [illegible] el viejo [illegible]
[illegible] pedro [illegible]
antonio [illegible] gabriel [illegible]
calbo francisco alonso el viejo [illegible] francisco higares el
viejo alonso crespo e otros muchos se hizo en el dicho
concejo e apregono las cosas siguientes

mesegueros

Este dia se dio segundo pregon a la guarda de los
panes e vinas deste lugar e no hubo por entonces
ponedor

pan del registro — este dia se dio un pregon a quien quisiere obligar se a llevar el pan del registro a la villa de madrid que son diez y seis fs cada semana para ella a hazer postura

basura — este dicho dia se dio otro pregon a la basura del concejo

botijos — este dia se dio otro pregon al que quisiere guardar los botijos

oja — este dicho dia mes e año susodicho se dio el tercero pregon a la oja de las vinas y termino deste lugar aviendose dado los demas pregones conforme a derecho y estando en el dicho concejo parecio presente antonio bermejo vecino del dicho lugar e dixo que daua e dio por la dicha oja con que la puedan comer hasta el dia de cantandres ciento e demas de ello dara quenta con pago de los daños de la redonda de las dichas vinas y que el dia que llovieren no puedan entrar las obejas a pazer so pena de ser denunciados la qual postura se a pregonado luego parecio presente el licenciado aguilera cura deste lugar e dixo cumplira las condiciones que se an dicho e dara por la dicha oja ciento e cinquenta rs pagados quando se llegan de pazer la dicha oja la qual postura se rescibio y a pregonado e por no aver otro que mejor postura hiziese se le remato y le acejo el dicho remate e se obligo a pagar los dichos ciento e cinquenta reales luego que se llegan de apastar y comer la dicha oja a quien se manda rendar y aplicar e para lo cumplir obligo su per

postura del
Virrey

y estando en este Consejo de Estado
este pregon a la verdad tuvo lugar despues
que se trató de lo que se ha referido
y dixo que no obstante lo que se ha dicho
y tratado que se le diese la audiencia
que pedia para dar cuenta de su embaxada
y negocios que traia de parte de su Rey
y Señor de la calidad que se ha referido
que se le prorogase el salvo conducto
por el tiempo que pidiese para dar
la dicha audiencia y cuenta de su embaxada
y negocios y que para ello se le diese
licencia para venir a palacio a ello
y estando en este Consejo

de Estado
y Guerra

este dicho dia mes y año dichos estando en este
Consejo de Estado y Guerra que se tiene
los martes y viernes de cada semana
en la Casa y Palacio de su Magestad
que Dios guarde por ante mi el infrascripto
Secretario de su Magestad
se leyó

y en este dicho lugar y estando en este
Consejo de Estado y Guerra que se tiene
los martes y viernes de cada semana
en la Casa y Palacio de su Magestad
que Dios guarde por ante mi el infrascripto
Secretario de su Magestad
se leyó el pregon que se ha referido
que se mandó pregonar en este Consejo
de Estado y Guerra en que se manda
que ninguna persona de cualquier
estado y condicion que sea no sea
osado de dar ni dé favor ni ayuda
ni consejo ni otra cosa alguna
a los Embaxadores de Inglaterra
que han venido a estos Reynos
a tratar de las paces y concordia
que se ha de hacer entre su Magestad
y la Reyna de Inglaterra su hermana
y a los que con ellos vienen
y a los que de ellos tuvieren
cargo y a cada uno de ellos
en particular
y estando en este Consejo de Estado
y Guerra que se tiene los martes
y viernes de cada semana en la Casa
y Palacio de su Magestad que Dios guarde
por ante mi el infrascripto Secretario
de su Magestad se leyó el pregon
que se ha referido que se mandó
pregonar en este Consejo de Estado
y Guerra en que se manda que ninguna
persona de cualquier estado y condicion
que sea no sea osado de dar ni dé
favor ni ayuda ni consejo ni otra
cosa alguna a los Embaxadores
de Inglaterra que han venido
a estos Reynos a tratar de las paces
y concordia que se ha de hacer
entre su Magestad y la Reyna
de Inglaterra su hermana
y a los que con ellos vienen
y a los que de ellos tuvieren
cargo y a cada uno de ellos
en particular
y estando en este Consejo de Estado
y Guerra que se tiene los martes
y viernes de cada semana en la Casa
y Palacio de su Magestad que Dios guarde
por ante mi el infrascripto Secretario
de su Magestad se leyó el pregon
que se ha referido que se mandó
pregonar en este Consejo de Estado
y Guerra en que se manda que ninguna
persona de cualquier estado y condicion
que sea no sea osado de dar ni dé
favor ni ayuda ni consejo ni otra
cosa alguna a los Embaxadores
de Inglaterra que han venido
a estos Reynos a tratar de las paces
y concordia que se ha de hacer
entre su Magestad y la Reyna
de Inglaterra su hermana
y a los que con ellos vienen
y a los que de ellos tuvieren
cargo y a cada uno de ellos
en particular
y estando en este Consejo de Estado
y Guerra que se tiene los martes
y viernes de cada semana en la Casa
y Palacio de su Magestad que Dios guarde
por ante mi el infrascripto Secretario
de su Magestad se leyó el pregon
que se ha referido que se mandó
pregonar en este Consejo de Estado
y Guerra en que se manda que ninguna
persona de cualquier estado y condicion
que sea no sea osado de dar ni dé
favor ni ayuda ni consejo ni otra
cosa alguna a los Embaxadores
de Inglaterra que han venido
a estos Reynos a tratar de las paces
y concordia que se ha de hacer
entre su Magestad y la Reyna
de Inglaterra su hermana
y a los que con ellos vienen
y a los que de ellos tuvieren
cargo y a cada uno de ellos
en particular

Ayuntamiento de Madrid

[illegible] palabras [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Regidores que fueron a este lugar
[illegible] concejo
[illegible]
este dicho dia
[illegible] a que se siguió
[illegible] el procurador
[illegible] este lugar
[illegible] dicho dia
[illegible] para cada
[illegible]
este dicho dia
[illegible] que fueron
[illegible] este lugar
este dicho dia
[illegible] este lugar
este dicho dia
[illegible] que fueron
[illegible] este lugar
este dicho dia
[illegible] que fueron
[illegible] este lugar
[illegible] que fueron
[illegible] este lugar
[illegible] estando en el
[illegible] parecio presente
[illegible] dicho
[illegible] para
[illegible] este
[illegible] dicho
[illegible] que
[illegible] este
[illegible] que

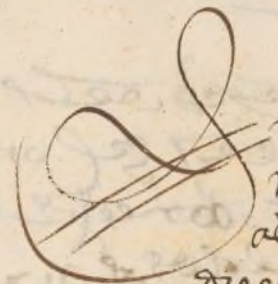

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

los meses de dizienbre y henero pasados bie
no deste presente año de seis cientos
cinquenta el nueve de Diziembre de seiscien
tos y siete Arobas de queso
a rrazon de [illegible] muchos pregones se
le rremato y la [illegible] el [illegible] queda obli
gado a pagar el queso todo [illegible] que
se le pida por los alcaldes y regidores
y [illegible] pasado de [illegible] de
[illegible] año de
ocientos [illegible] fiador
a pedro delgado vezino del dicho lugar
que presente estava [illegible]
por principal [illegible] pedro delgado
por su fiador principal [illegible]
[illegible] obligaron [illegible] pagar
[illegible] anbos [illegible]
de mancomun [illegible]
ellos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] lo que se obligaron a pa
gar a los plazos [illegible] al concejo des
te lugar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] ante [illegible]
[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

//

Cada vn dia de pena de cient mrs a cada vno que
se obligo a guardallos por [illegible]
[illegible] para que guarden las puertas
de [illegible] [illegible] alcalde [illegible]
[illegible] [illegible] deste
Concejo ——— luego su md. [illegible]
[illegible] alcalde e regidores dixeron que [illegible]
e este dicho dia [illegible] pregonero [illegible] pregono
la yerba de la dehesa deste lugar para
la poder pacer [illegible] los meses de diziembre
y enero primero [illegible] e [illegible]
postura [illegible] pregonero en el
[illegible] deste lugar [illegible] para [illegible]
[illegible] de la dehesa para la poder
pastar los dos meses [illegible] seiscientos
[illegible] de la dobla [illegible] quatro [illegible]
[illegible] postura
[illegible] pregonero [illegible]
[illegible] pregonero [illegible] mejor
ponedor [illegible] seiscientos
[illegible] seiscientos [illegible]
[illegible] quatro [illegible]
por la yerba de la dehesa deste lugar para
la poder apastar los dos meses [illegible]
de diziembre y enero [illegible]
[illegible] seiscientos [illegible]
[illegible] cada [illegible]
[illegible] alcalde e regidores [illegible]
[illegible]

mrs que lo vieren proveer e que lo vieren
pro[veer] [illegible] puse e que [illegible] mrs
que lo vieren proveer e que lo vieren pro
veer [illegible] de [illegible]
de [illegible] garcia [illegible] e los [illegible]
[illegible] fechos [illegible] dos par
en el dia de [illegible] de pro
[illegible] seis e el que lo bino [illegible]
villada e juan [illegible] que [illegible] pedro
bernardo [illegible] que [illegible]
[illegible] e los [illegible]
de la [illegible] de este [illegible]
de los [illegible]

paso ante mi
juan de [illegible]
escrivano

---

viento

En el lugar de valdelos [illegible] ocho dias de
el mes de [illegible] de mill e quinientos
e [illegible] años ante mi el presente escrivano
los hombres de [illegible] garcia e [illegible] garcia alcaldes
ordinarios deste lugar estando
juntos en el concejo deste lugar por boz
de [illegible] delgado pregonero se a pre-
gonado [illegible] postura en
el alcabala del viento deste lugar para
desde primero de henero primero que verna
del año de quinientos e seis fasta fin del dicho
año para [illegible] postura la qual se
a de fazer con las condiciones siguientes

primeramente que la persona en quien se rematare
[illegible] sea obligado a [illegible] a contento de

Ayuntamiento de Madrid

Blanco

dias del año de ochenta y siete hasta que
se a venta todo so pena que a su costa se ponga
que en le sirba

Item que la persona en que se venta tare se a o
bligado a traer testimonio de las compras del vino
que hiziere y tuviere para la dicha taberna y lo
registrar ante un alcalde o un regidor estan
do en el lugar so pena de cien mrs por cada cuarto
la tal para el denunciador y la otra tal a pobres que
sera castigado por ello

Item que en que se venta tare se a su costa uno del concejo
las costas que hiziere de testigos [illegible] y de traer el
dicho vino y todas las demas costas que hubiere

Item que en que se venta tare se a obligado a
tener buen vino de dar y tomar a contento de alcalde
y regidores o de la mayor parte de ellos so pena que lo
den a pobres sin [illegible] el alcalde
o regidor que lo diere

Item que se a obligado a tener limpia la dicha
taberna y buen recaudo de medidas
y ba reno con agua limpia en que estan so
pena de cien mrs por el dia que faltare

Item que se a obligado en que se venta tare
a tener persona que [illegible] a contento de al
calde y regidores o de la mayor parte de ellos
so pena que a su costa se ponga que en [illegible]
en la dicha taberna la qual eterna siempre abier
ta con recaudo de [illegible] que a manera [illegible]
dado a los [illegible] y dara recaudo [illegible]
[illegible] como se a para gastar
en este lugar so pena de cien mrs

Item que se a obligado a ir a comprar vino a las par
tes que se le mandare seis leguas dentro deste
lugar so pena que a su costa bayan

Item que en que se venta tare la sirba en letras
[illegible] de alcalde y regidores o la
mayor parte de ellos y quiriendo la justicia y o
embiar a comprar vino dentro de seis leguas el dicho ta
bernero se a obligado a ir a su costa por ello so pena
que por lo que costare le executen

Lo qual es condicion nesse a pregonaron siendo testigos
[illegible] del postigo [illegible] beyto

ante mi [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

En el lugar de [illegible] a [illegible] de
[illegible] de mill e [illegible] años
[illegible] ante mi escribano y testigos
[illegible] parecio [illegible] general
[illegible] y dixo que [illegible] este lugar
[illegible] e [illegible] dexando
[illegible] puerta de [illegible]
[illegible] este lugar por boz de
[illegible] pregonero [illegible]
[illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

que se ynpere zelo registrar ante un alcalde o regi
dor estando en el lugar so pena de cien mrs por cada
la vola y tal para obras pias y la tal para gastos
de justicia y de mal de ellos sera castigado conforme
mente —

Item que sea a costa de que ynventare en el
concejo las costas de estos [illegible] y otras cosas de la [illegible]
y mojones sin que de ninguna cosa se le desquite
Item que en que ynventare se a obligado
a tener buen vino a contento de alcaldes o re
gidores o la mayor parte de ellos so pena que lo puedan dar
a pobres sin yncurrir en pena de mrs de ellos seran
denunciados e castigados —

Item que se a obligado a tener limpia e bien
adereçada la taberna y buen recaudo de
medidas y barreno con [illegible] limpia para las
medidas e copas so pena de cien mrs el dia que fal
tare —

Item que en que ynventare tenga persona [illegible]
a contento de alcaldes o regidores o la mayor
parte de ellos so pena que a su costa se ponga
quien [illegible] y que se a obligado a tener la taber
na siempre abierta de modo que a manera [illegible]
que tanan las [illegible] y dar vino a bolto a estan
tes y abitantes e [illegible] y bizentes hasta que
toquen las [illegible] so pena de cien mrs cada vez que fal
ten la ytad para pobres e [illegible] para denun
ciador —

Item que se a obligado a yr a comprar vino seis le
guas a la redonda adonde se le mandare so pena
que a su costa se baya por ello //

Item que en que ynventare se a obligado a la
servir y no la traspase sin licencia de alcaldes
e regidores o la mayor parte de ellos —

Item que si la justicia fuere o embiare a comprar
vino dentro de seis leguas que la persona que
se ynventare se a obligado a yr por ello y si no fue
e se le traya ello que costare de comprar y traer
y todo costa sea a costa de el tal taberner o
por ello se a executado —

Y las quales condiciones se apregonaron segun
es dicho siendo testigos el [illegible] del postigo [illegible]
[illegible] —

ante mi [illegible]

tienda de pescado

En el lugar de valle [illegible] a 10 dias
del mes de [illegible] de [illegible] y [illegible]
cinco años estando a la puerta de las casas de
este concejo por voz de [illegible] y en el delgado
pregonero de mandado de [illegible] garcia de [illegible]
garcia alcaldes e [illegible] e [illegible]
regidores se a pregonado publicamente
que quien quisiere hazer postura en el
servicio de la tienda del pescado y se
cara a servir el año venidero de [illegible]
[illegible] pareciese ante ellos hazer postura
la qual se a de servir con las condiciones
siguientes

Primeramente que la persona en que en
ventare se a obligado a dar fianzas a contento
de alcaldes e regidores o la mayor parte de ellos
y a pagar a este concejo e a su mayordomo en su
nombre [illegible] a quien por el lo ayan de aver por los
tercios del año de quatro en quatro meses
el alcancia en que se ventare y que el primero
tercio se a en fin de abril del año de [illegible]
[illegible] y ansi sucesivamente so pena que les
executen por ello e las [illegible] las daran e pagaran
cada y quando que se les pidan por alcaldes
e regidores o la mayor parte de ellos

Y que se a obligado en que en ventare a tener
bien proveydo la tienda o rasa a ganancia
o a obligacion de pescado [illegible] abadejo
seco y remojado de sal y sardinas para
estantes y abitantes y entes y bienes gastando
se en este lugar so pena de cien mrs por lo
que faltare e que a su costa se pueda comprar
y comprar por lo que faltare le puedan exe
cutar e executen e lo vendan a los precios
que fuere obligado a lo vender [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

En el lugar de Vallecas [illegible] dias del
mes de nobienbre de mill e quinientos y [illegible]
e [illegible] estando a los juezes del
concejo deste lugar [illegible] Diego
Garcia e Francisco Garcia alcaldes ordinarios
[illegible] el licenciado Ribero de [illegible]
[illegible] pregonero [illegible]
[illegible] [illegible]
publicamente que qualquier que quisiere
haber postura en la renta de [illegible]
que [illegible] pareciese ante ellos
para lo [illegible] de veynte [illegible] de
[illegible] que [illegible]

Con las condiciones siguientes

Primeramente que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] alcaldes deste
lugar [illegible]
nonbre [illegible]
la [illegible] en fin de el
mes de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

e demas de ello pagara las aveas
cada quando que por los dichos alcal
des e regidores le sean pedidos e de
mandados

Item que se a obligado a dar a el y te
quesos y tocino para gastar en este lugar
a estantes y entes y bienvenidos o a ser
a obligacion o a ganancia so pena de
cien mrs por lo que faltare e si de los
dichos mercaderes le faltare alguna
cosa lo puedan comprar a su costa
e vendello como el estubiere obligado
e por lo que costare le puedan e
cutar y executen

Item que si el dicho oficio no fuere re
matado en fin de el año de ochenta
y seis se a obligado a servir ocho dias mas
de el año venidero de ochenta y siete
a los primeros de el dicho año quiriendo a
los dichos regidores so pena que a su costa
se busque quien lo sirva de la orden
que en el se remate e por lo que cos
tare se a executado

Item se a obligado en que entre matar
a tener medidas y embudos doblados
y las medidas sean ansi grandes como las
tananeas de arriba como de abajo
so pena de cien mrs por lo que se ha
ren que no se a segun es dicho

Item que si se obligaren a ganancia que
los testigos e otras costas que hubiere se
a su costa e no de el concejo

Ayuntamiento de Madrid

fo

[illegible] vezes [illegible]
[illegible] de
[illegible] regidores
[illegible] estando en Cabildo
[illegible] y ayuntamiento segun
[illegible] y costumbre para
[illegible] los [illegible]
[illegible] y especialmente
[illegible] regidores [illegible] alcaldes ordinarios [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y

Item que los vs. deste lugar que bendieren
fruta y de yesca se a apostura de alcaldes
y regidores lo que es costumbre poner en la
villa de madrid y sean obligados a tener
aranzel en sus tiendas de la villa de ma
drid so pena de cien sl. a bey que lo con
tro. hizieren

Item que las personas que quisieren ven
der en este lugar fruta ver de yesca y
de las cosas a ello pertenecientes lo pue
da hazer con que dentro de un mes lo
benga manifestando a quien se re
matare so pena que no pueda despues
bender mas de la persona en que entre ma
tare

Item que la persona en que entre matare
y los tenderos deste lugar no puedan
comprar por junto las mercaderias
que deste lugar vinieren a se bender
si no fuere estando primero quatro oras
descargadas en la playa para que se pro
be al pueblo so pena de cien mrs.
que por el tanto quisiendo los los vs.
se las puedan tomar

Con lo qual es que las condiciones
se aprego no el dho. ofrecio y por no a
ber otro mejor ponedor se quedo por
este dia siendo tres los contenidos en
la cabeza deste concejo

Antonio Juan de [illegible]
[illegible]

[illegible] en Valdemoro a [illegible]
[illegible] de mayo de mill
[illegible] con todos estando en au
[illegible] publico a campanas tendi
[illegible] segun
[illegible] especialmente de [illegible]
[illegible] en [illegible] de [illegible]
[illegible] Juan de Ribera
[illegible] de [illegible] Pedro de [illegible]
[illegible] de [illegible] Pedro de [illegible]
[illegible] de [illegible] Pedro de [illegible]

postura de [illegible] bernardo ballartas

En el lugar de vallecas a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill e quinientos [illegible] años ante el señor diego garcia alcalde ordinario deste lugar [illegible] pareció presente [illegible] vecino deste lugar e dixo que hacia postura en la taberna [illegible] en esta manera

primeramente que se cumplira las condiciones puestas por el concejo en este caso que por razon [illegible] de [illegible] maravedis [illegible] y que [illegible] año [illegible] que tenga [illegible] en toda la taberna de vino que beberan [illegible] maravedis [illegible] de toda legua [illegible] maravedis [illegible] testigos [illegible]

[illegible]

paso ante mi

[illegible]

postura de la taberna de [illegible]

este dicho dia mes y año susodicho ante el dicho diego garcia alcalde dicho [illegible] pareció presente [illegible] vecino deste lugar e dixo que hacia postura en la taberna de [illegible] en esta manera

que se obliga de tener abastecida la taberna de vino que beberan [illegible] maravedis [illegible] de toda legua [illegible]

[illegible]

[illegible] dade alcabala [illegible]
[illegible] de [illegible] cinco [illegible]
[illegible] y que [illegible] lo del año
pasado [illegible] postura se [illegible] por
los dichos alcaldes y regidores

ante mi
Juan de [illegible]
[illegible]

pregon

Y este dicho dia mes e año [illegible] en la
plaza publica deste lugar por voz de
[illegible] delgado pregonero se dio un
pregon del tenor siguiente
Mandan los señores alcaldes que ninguna per
sona de qualquier calidad e condicion
que sea [illegible] de andar por este
lugar con armas despues de dadas las ani
mas so pena de abellas perdidas y tres dias
de carcel y [illegible] para [illegible] mandase
a pregonar por que venga a noticia de
todos siendo testigos [illegible] de [illegible]
de [illegible] y [illegible] de grado

ante mi Juan de [illegible]
[illegible]

[illegible]

En el lugar de [illegible] ocho dias del
mes de [illegible] de mil e quinientos y ochenta y cinco
años estando en concejo publico los señores [illegible]
[illegible] garcia alcaldes ordinarios y [illegible]
y [illegible] regidores [illegible] gomez [illegible]
gomez [illegible] casado [illegible] fr.co pe
[illegible] juan [illegible] de [illegible] juan [illegible]
[illegible] de [illegible] juste [illegible] hernan garcia [illegible]
[illegible] de [illegible] fr.co [illegible] fr.co [illegible] pedro

Ayuntamiento de Madrid

y despues de escrito esto se hizo postura a los estos efectos adelante

este dicho dia mes e año juzgado dicho se dio otro pregonales tiendas de pescado y sal y a la tienda de aceyte tocino y queso e por no aber ~~otro mejor~~ poner de se que dobatestado otro mejor

ante mi

Juan de Sa[illegible]

---

y en el lugar de valleles a postrero de el mes de dicho de mil e quatro y ochenta y cinco años ante el señor diego garcia alcalde y bre ribero de gidor parecio presente juan berto vecino deste lugar e dixo que ha ecia e hizo postura en el alcavala de el viento deste lugar de valleles en que servira el dicho oficio todo el año venidero de ochenta y seis con las condiciones puestas por el concejo deste lugar que por y juan de calvas le fueron mostradas y se obligara en forma a que rematandose en el la servira como a dicho y por que le den quatro reales de prometido puja la dicha alcavala de el viento en cinquenta y ocho reales y que los aceyte que entraren a vender aceite se an hecho de alcavala y con que en que en estubiere hasta que se a rematado pueda cobrar lo que cayere y demas de ello dara los reales de el año pasado lo qual postura se le aceto y se le aceto el remate siendo testigos y que el casado e juan de carate

paso ante mi

Juan de Sa[illegible]

1

En el dicho lugar de alcobendas del presente dia
el mismo dia mes y año susodichos paresçio presente
de ante diego garcia escrivano garcia alcalde
paresçio presente miguel cordero de
miguel cordero vezino deste lugar y dixo que
por quanto que se le dio en ... de
pujar en el ... de el renta deste
lugar ... dos ... al
de ... dos ... quarto de
... miguel cordero ... postu
ra ... que ... en ... y ... ll
... por ... ordenes
hasta que ... siendo testigos juan
carrasco ...

paso ante mi
Fernandez
escrivano

En el dicho lugar de valdetorres ... dia de
... del ... ante ... diego garcia
escrivano garcia alcalde paresçio presente
... vezino deste lugar y dixo que
por quanto que se le dio en ... de
... al ... de renta de
este lugar de valle ... de
... que ... a ... de
... que ... por ... ordenes
... que ... postura
... de ... le aceta
... prometio ... de
la ... postura siendo testigos miguel cordero y
juan carrasco vezino deste lugar

ante mi Fernandez
escrivano

postura de tienda de aceyte

En el lugar de Vallecas a diez y nueve
dias del mes de henero de mill e quinientos e
ochenta y seis años estando en la [illegible]
publico a la campana [illegible]
[illegible] que son los siguientes.
[illegible]

pareçio presente Pedro del Corral vº deste
lugar [illegible] postura
en la tienda de aceyte [illegible] y que
se [illegible] en esta manera

primeramente que dara el azumbre de aceyte
[illegible]
se a ~~[illegible]~~ a primero de hebrero deste
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] ~~[illegible]~~
[illegible] menos.

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] santos de
año [illegible] / que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] ante [illegible]

proximo [illegible]

aceyte

En el lugar de Valdecabal dos dias
del mes de henero de mil y quinientos y ochen-
ta y seis años estando luego en el publi-
co a la Campana tenida especialmente los
señores Diego Garcia y Francisco Garcia alcaldes
Juan Alonso Ribero regidores Francisco Pemiento
el viejo Gonzalo Castillo Celvan Lazo Alo-
gomez y Miguel Casado de Zeyra Casado Juan
Castillo este bauber mejor alquilado
Eremia Lagos Hernan Garcia Francisco de Celeto
Alonso Antonio Francisco Cobo Juan de la Cruz Diego Bayguel
Diego Ruiz el viejo Pedro Cobo y Gil Bautista Francisco
Lagares el viejo Domingo Ximenez Andres Castillo
Diego Sanchez Francisco Gomez Jose Francisco Aragones el
mayor y otros muchos y estando en el dicho
concejo se apregono por mandado de los
dichos alcaldes las posturas hasta aqui hechas de
la tienda de aceyte que es y tocino y luego
parecio presente Pedro Delgado dixo que
por mi el que se le den de prometido dar
aceyte desde el dia cinco deste mes de
enero de todo el año para la tienda y todo el
tocino que esta a veinte y quatro a veinte y dos
a libra y pujar a tres y el que en el
alcanzare el que prometido se le
ofrecio por los alcaldes y regidores an-
que haga la dicha postura y el aceyte y la
hizo y se apregono por muchas veces.
El luego el dicho Pedro Delgado dixo dar
tocino desde todos santos deste año fiscal
de quinze dias sal presado hasta fin del año
a veinte y cinco libra porque es de pro-
metido y tambien se le aceyto y el dicho
Delgado hizo la dicha postura y se apregono

prometido
IV

prometido
d

el luego por parte de los alcaldes e regidores se dixo
en el dicho concejo que quien quiere pujar en el
alcavala le dauan el quinto de lo que pujase
el dicho pedro del gado dixo que por quanto
hacia de pujados y le y que el que prome
tido se le acepto y ansi hizo la dicha postura
e se apregono por muchas veces e se aper
cibio que quien quisiere pujar en el alca
bala o bajar en los precios lo hiziese porque
querian rematar el dicho oficio e por no
aber quien pujase en la alcavala
hiziese baxa en los precios y ganancias
bolvieron a decir los dichos alcaldes y regido
res que dauan de prometido la ytad de
lo que pujasen en el alcavala / y el dicho pedro
del gado dixo hacia de pujados y le por
mi le de prometido y se le acepto y se apregono
e apercibio el rematante diciendo pues no ay que
pujar y quien diga mas que buen provecho
que buena pro le haga y ansi se rema
te en el dicho pedro del gado y le acepto
el rematante e se obligo a cumplir las condiciones
respuestas por el concejo y vender por
los precios sus dichos y pagar el alcavala
y a ella que en que ha rematado el dicho
oficio y hazer obligacion con fiador en forma
siendo testigos juan beyto hermano del
postigo e diego de los [illegible] pasó ante mi

Juan de [illegible]
[illegible]

prometido
d

prometido
[illegible]

no se le paga a del gado
de todos los prome
tidos mas de tres mil
porque se alza de
poner en el cuer
po de alcabala
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

e pres. de los alcaldes e regidores vysta
la dha postura dixo que le dava [illegible]
[illegible] e que lo dicho se apregonase
para si avia quien por menos prometido
[illegible] pregonada la postura [illegible]
[illegible] luego se pregono [illegible] pregones
pregonose luego pareçio presente [illegible]
e dixo hazia baxa en la dha postura [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] de prometido e luego pare
çio presente [illegible] e dixo [illegible]
la dha postura por [illegible] de prometido
e luego pareçio presente [illegible] e dixo
hazia la dha postura de [illegible] la que postura
se apregono e luego pareçio presente [illegible]
[illegible] e dixo [illegible] abadexo
remojado a doze [illegible] la quarta [illegible] que a de
ser catorze e luego pareçio presente [illegible]
gomez e dixo hazia baxa de [illegible] pescado
abadexo [illegible] çiento e
quarenta e [illegible] libra de [illegible] libra de çecial
remojado a [illegible] la que postura [illegible]
[illegible] de prometido [illegible]
[illegible] prometido [illegible]
apregonada la postura e luego pareçio
presente [illegible] e dixo que cumpliendo
los preçios de [illegible] condiçiones e dar
[illegible] postura [illegible]
postura [illegible] remojado apregonar e luego pa
reçio presente [illegible] gomez e dixo que por
[illegible] de prometido [illegible]
que [illegible] que
[illegible] çiento [illegible] quatro [illegible]

[illegible] de prometido

(L) de prometido

Ayuntamiento de Madrid

frente

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

pareciere es justo paguen donde no
se les departa a razon de treynta uno
de todo lo que vendieren

e que la fruta aya de ser y sea a pos
tura de alcalde y regidores en lo que
se vendiere de otra manera pena de
ciento

e V Con estas condiciones el dicho alcalde mayor
dixo dava e dio de renta y alcavala por
la dicha fruta de yse la dicha [illegible]
la qual postura le a precio e luego
parecio presente pedro soldado el viejo e con las condiciones
puestas por el concejo e las demas
fechas en esta postura dava de renta
en V por el dicho precio y alcavala de ello
doy fee y por este dicho dia se que
do e porse de ello lo firme

ante mi Juan de [illegible]
[illegible]

En el lugar de valdeolas a veinte dias de
el mes de henero de [illegible] años e [illegible]
ee V tas [illegible] estando en concejo publico
por el dicho prometido
V diego garcia e francisco garcia alcalde ordi
narios deste lugar e juan alonso
[illegible] regidores e pedro soldado el
viejo diego de [illegible] e el viejo
e pedro de [illegible] [illegible]
[illegible] e el viejo francisco
[illegible] e el viejo a [illegible]
e otros muchos vecinos deste lugar de va

llevar estando en el dho concejo pareçio presente francisco bermejo vezino del dho lugar dixo que con condiçion que puedan vender su fruta verde y seca todos los vos del lugar que quisieren con que el que lo oviere de rrematar en un mes cumplido se ayan de rregistrar y rregistren ante los alcaldes del lugar los que lo quisieren vender para que sean rrepartidos lo que devieren pagar por lo que ansi vendieren y que el que no se rregistrare tenga de pena por cada mercaduria que metiere cien mrs por terçias partes para el denunçiador y terçia para obras y terçia para el que rrematare la dha alcabala y de mas dello a de pagar a razon de treinta uno por millar que se le a de dar al alcabala mill mrs la prometido la qual postura se le rrecibio por los dhos alcaldes y se le dio el prometido que pide mandaronlo pregonar y se pregono por boz de miguel delgado pregonero y por no aber otro mejor ponedor se quedo el dho francisco bermejo la dha postura y el la acepto siendo testigos los contenidos en la cabeza de este concejo. va testado / o / fue ... no bala y ba entre rrenglones / rrecibio bala.

Paso ante mi
Juan de [firma]

Este dho dia mes y año suso dho por boz de miguel delgado pregonero estando el dho concejo se pregono y hizo saber como el rremate de la fruta verde y seca a dia de ser mañana a las onze de la mañana al salir de la misa mayor y por tanto se haga a saber para si alguna persona quisiere hazer puja della parezca ante los alcaldes y regidores e por fe dello lo firme

ante mi Juan de [firma]

Ayuntamiento de Madrid

En el lugar de Vallecas a veinte y un dias
del mes de henero de mill y quinientos y ochen
ta y seis años estando en las casas de este
concejo a campana tañida segun que lo an
de uso y de costumbre desea y untar para las
cosas vacantes y cumplideras al dho concejo
es especialmente diego gra y franco gra de gmo gra
alcaldes ordinarios deste lugar y bartolo
me rribero y juº alº regidores y franco pe
lado diego de losa pº soldado alº gomez diego
rribero franco cobarroso miguel barroso juº
mellado pº mellado juº vezino domingo andres
castigo sebastian del cerro diego aguado
amador nieto diego ximenez franco aragones
el mozo franco cobermejo domingo de castro
domingo de valladolid y otros muchos vºs del
dho lugar y estando el por boz de miguel del
gado pregonero se pregono y hizo saber la pos
tura y condiciones puestas en el alcabala
de la fruta verde y seca se ha por franco bermejo
veinte deste dho mes y año y se dixo y declaro
mo en este concejo se avia de rematar el ma
yor ponedor por tanto si ubiese alguna persona
o personas que quixesen hazer alguna pos
tura o pujas lo biniese diziendo o manifestando
y aunque se pregono por muchas bezes no
bo quien quixese hazer puja y ansi se a per
cibido de remate diziendo veinte mill mrs dan
de alcabala por la fruta verde y seca pues
no ay quien puje ni quien diga mas que
buen probecho que buena propuesta no ay
quien puje que buen probecho que buena
prole haga y ansi se remato en el dho fran
bermejo que presente estava y le acepto el
dho remate y se obligo a dar fianças a con
tento de alcaldes y regidores para pagar
los dhos veinte mill mrs por los terçios del año
de quatro a quatro meses a este concejo
a su mayordomo o cogedor de alcabalas en
su nonbre el primer terçio a ya de ser y se
para en fin del mes de abril primero venidero

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid